



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD**

EJERCICIO 2013

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2014



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL..... | 5 |
| I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN | 5 |
| I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2..... | 5 |
| I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3..... | 11 |
| I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4..... | 13 |
| I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5..... | 14 |
| I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6..... | 16 |
| I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7..... | 17 |
| I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8..... | 17 |
| I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 10 Y 11 | 18 |
| I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 12..... | 19 |
| I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17..... | 20 |
| I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23..... | 24 |
| I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24..... | 27 |
| I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 25..... | 30 |
| I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26..... | 31 |
| I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28..... | 31 |
| I.17. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 30 Y 31..... | 34 |
| I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32..... | 37 |
| I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33..... | 38 |
| I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34..... | 41 |
| I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35..... | 42 |



| | |
|---|------------|
| I.22. ALEGACIONES AL APARTADO IV.2.5 DE LAS CONCLUSIONES | 43 |
| I.23. ALEGACIONES AL APARTADO IV.2.6 DE LAS CONCLUSIONES | 45 |
| I.24. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 46 A 50..... | 53 |
| I.25. ALEGACIONES AL APARTADO IV.3 DE LAS CONCLUSIONES..... | 61 |
| I.26. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIÓN NÚMERO 55..... | 62 |
| I.27. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 57 Y 70..... | 62 |
| II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE | 64 |
| III. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 67 |
| IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES | 69 |
| V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN..... | 72 |
| VI. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN..... | 81 |
| VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN | 87 |
| VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA | 89 |
| IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID..... | 93 |
| X. ALEGACIONES DE CASTILLA Y LEÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL..... | 95 |
| XI. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN | 98 |
| XII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA | 100 |



| | |
|---|------------|
| XIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN | 102 |
| XIV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN | 106 |
| XV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID | 109 |
| XVI. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN | 112 |



ACLARACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas vigente en ese momento, el Informe provisional se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, el Interventor General de la Administración de la Comunidad remite escrito por el que da traslado al Consejo de Cuentas de las alegaciones formuladas por el mismo, así como de las formuladas por otras Consejerías y Entidades del Sector Público de la Comunidad.

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Alegación realizada (Tomo 1, página 67)

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: *“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 12, 17, 18, 19, 26, y 28”*.

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2013 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. Dado el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año, la relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia, aunque sea un porcentaje muy pequeño, puede ser muy larga y dar una impresión no ajustada a la realidad, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

En las alegaciones realizadas se recogen consideraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 41; Tomo 2, página 225)

En la conclusión número 2 se considera: *“La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en*

la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma”.

Contestación a la alegación

Las alegaciones que figuran a continuación no tienen relación con lo recogido en la conclusión número 2 del Informe. No obstante, se procede a la contestación de las distintas alegaciones efectuadas en este punto, bien en éste mismo o bien indicando el punto correspondiente a la conclusión alegada posteriormente en el que se realiza dicha contestación.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 20, 21 y 22)

–La disposición adicional octava de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que el régimen presupuestario del Consejo de la Juventud de Castilla y León será el establecido por esta Ley para las empresas públicas y las fundaciones públicas, motivo por el cual dicha entidad formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas del Consejo de la Juventud se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por esta entidad, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

–Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2013, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha Ley, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a dicha entidad, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

–Las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León no se han incluido en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad por tratarse de una fundación participada. El artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que son fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León aquellas en cuya dotación participen, en más del cincuenta por ciento, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. La dotación inicial de esta fundación ascendió a 2.250.000 pesetas, de las cuales, 750.000 pesetas fueron aportadas por la

Junta de Castilla y León (33%), 500.000 pesetas por el Ayuntamiento de León (22%), 250.000 pesetas por la Diputación de León (11%), 250.000 pesetas por la Universidad de León (11%), siendo las restantes 500.000 pesetas donativos procedentes de empresas privadas del ámbito sanitario. Por lo tanto, la participación total de la Comunidad en la dotación fundacional ascendió a un 44% de la misma, sin que la misma ostente la condición de fundación pública de la Comunidad.

–Las cuentas de la Fundación CEI Studii Salmantini, la Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León, la Fundación Centro Regional de la Calidad y Acreditación Sanitaria de Castilla y León y la Fundación para la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior y Cooperación al Desarrollo no han sido incluidas en la cuenta general de las Fundaciones Públicas de la Comunidad debido al hecho de que todas estas fundaciones fueron objeto de extinción y liquidación a lo largo del ejercicio 2013. La inclusión de las cuentas de estas Fundaciones implicaría reflejar en la cuenta general, una situación económico-patrimonial inexistente a 31 de diciembre, al producirse la liquidación de las fundaciones a lo largo del ejercicio. Hay que tener en cuenta que el patrimonio resultante de la liquidación de estas entidades ha sido incluido en las cuentas anuales de las entidades receptoras del mismo, por lo que su inclusión en la cuenta general podría llegar a producir una duplicidad del mismo.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 3, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

3ª Alegación realizada (Tomo 2, página 22)

–En el apartado III.1.2.2 del Tomo 2 del Informe Provisional se expone: “*El Resultado Presupuestario no se ajusta a la estructura que se especifica en el Anexo III, por lo que se incumple el artículo 9.1 de la Orden HAC/1219/2008*”. En la Cuenta General analizada en el Informe Provisional, correspondiente al ejercicio 2013, se efectuó la oportuna modificación en el modelo utilizado en cuentas de ejercicios anteriores para reflejar el Resultado Presupuestario, ajustándose a la estructura requerida en el Anexo III de la Orden HAC/1219/2008.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación efectuada, modificándose el párrafo del Informe Provisional que queda redactado como sigue:

“El Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no se ajusta a la estructura que se especifica en el Anexo III, por lo que se incumple el artículo 9.1 de la Orden HAC/1219/2008.”

4ª Alegación realizada (Tomo 2, página 23)

–En este mismo apartado del Informe Provisional se afirma: *“De acuerdo con lo expuesto en el apartado III.2.3.3 de este Tomo, en la consolidación del estado de liquidación del presupuesto de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias reconocidas en una entidad que suponen derechos presupuestarios en otra entidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, así como los derechos reconocidos en esta última, por lo que se incumple el artículo 9.3 de la Orden”*.

Las obligaciones recogidas en el cuadro número 5 del tomo 2 del informe, se corresponden con pagos realizados en formalización, utilizando como acreedor presupuestario el propio centro de gasto que ha reconocido la obligación. En consecuencia, estas partidas no suponen derechos presupuestarios en otra de las entidades cuyas cuentas se integran en la Cuenta General de la Comunidad, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, estas operaciones no deben ser objeto de eliminación.

Contestación a la alegación

Tres de las obligaciones recogidas en el cuadro nº 5 del Informe no corresponden a la Gerencia Regional de Salud, ni se corresponden con pagos en formalización, ya que son transferencias de la Administración General (JCYL) a la Gerencia Regional de Salud, a tres de sus centros de gasto, y son transferencias de capital correspondientes al Capítulo 7 del Presupuesto de Gastos.

Por otro lado, hay que poner de manifiesto que el cuadro número 5 es una mínima parte del contenido del apartado III.2.3.3 del Informe en el que se acredita lo manifestado en el párrafo mencionado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 2, página 23)

–El estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 7, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

6ª Alegación realizada (Tomo 2, página 29 y siguientes)

–El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos. Igualmente se establecen las recodificaciones efectuadas en el proceso de homogeneización, en determinados programas presupuestarios y conceptos económicos utilizados por las Universidades Públicas, determinando las estructuras presupuestarias objeto de armonización, así como su equivalencia con los estados de la cuenta general.

Contestación a la alegación

En la Memoria se incluye una descripción, no detallada, de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no información suficiente que permita identificar todas las operaciones eliminadas. Lo mismo ocurre con las reclasificaciones. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y

del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

7ª Alegación realizada (Tomo 2, página 24)

–En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 5, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

8ª Alegación realizada (Tomo 2, página 27)

–Finalmente, con respecto a esta conclusión, en el apartado III.2.3 del tomo 2 de la Cuenta General se realizan distintas afirmaciones en relación con la correcta agregación o consolidación de los estados de la Cuenta General, respecto de las cuales es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Provisión para insolvencias asociada a los contratos de cuentas en participación del Ente Regional de la Energía. Esta entidad, en la elaboración del balance de sus cuentas anuales, ha distribuido el saldo de la cuenta de mayor 49000000 Provisión para Insolvencias, entre dos epígrafes distintos del Balance. En el balance agregado de la cuenta general de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública se ha incluido el saldo de dicha cuenta íntegramente como provisión por insolvencias.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada explica que se ha ubicado la provisión para insolvencias asociada a los contratos de Cuentas de participación en el balance agregado de la Cuenta General en las provisiones de tráfico de la empresa pero no rebate que la

ubicación correcta sea la que consta en el propio balance del Ente Regional de la Energía de Castilla y León compensando a la cuenta “Deudores por operaciones comerciales a largo plazo por cuentas en participación”.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

9ª Alegación realizada (Tomo 2, página 28)

- Tasas por prestación de servicios o realización de actividades. La Universidad de Valladolid y Salamanca incluyen este tipo de ingresos en el epígrafe prestación de servicios de su cuenta de resultado económico-patrimonial. En la elaboración de la cuenta agregada de resultado económico-patrimonial se decidió respetar el criterio seguido por esta entidad.

Contestación a la alegación

No se cuestiona el criterio seguido por las Universidades de Valladolid y Salamanca al haber incluido los ingresos correspondientes a la partida “Tasas por prestación de servicios o realización de actividades” en el epígrafe “Prestación de Servicios”. Según lo previsto en artículo 8, punto 2 de la Orden HAC/1219/2008: “Cuando la estructura de una cuenta del resultado económico-patrimonial individual no coincida con el de la cuenta general, la Intervención General de la Administración de la Comunidad deberá realizar las reclasificaciones necesarias”. Por lo tanto dicha Intervención debió reclasificar los conceptos incluidos en el epígrafe “Prestación de servicios”, no coincidentes con la estructura de la cuenta del resultado económico-patrimonial agregada, conforme a lo rendido por las Universidades de Valladolid y Salamanca que los califican como TASAS (Ingresos tributarios) y atendiendo a lo previsto en la Clasificación Económica de Ingresos 2013.

La inclusión de una partida en un epígrafe o en otro del balance viene determinada por el Plan General de Contabilidad de la Comunidad de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3

Alegación realizada (Tomo 1, página 41; Tomo 2, páginas 20, 21 y 225)

La conclusión número 3 establece: “La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma”.

En las alegaciones a la conclusión anterior, se ha justificado la no inclusión de las cuentas del Consejo de la Juventud y del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León en la cuenta general de las entidades de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, así como los motivos para no haber integrado las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León en las cuentas generales de las empresas públicas y de las fundaciones públicas de la Comunidad respectivamente.

Del mismo modo, se ha justificado la no inclusión de las cuentas de la Fundación CEI Studii Salmantini, la Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León, la Fundación Centro Regional de la Calidad y Acreditación Sanitaria de Castilla y León y la Fundación para la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior y Cooperación al Desarrollo.

Contestación a la alegación

Se procede a recoger en este punto la contestación tanto a lo alegado aquí como a lo alegado en el punto correspondiente a la conclusión número 2.

En lo relativo al Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León, la alegación ratifica el contenido del Informe.

En lo que se refiere al Consejo de la Juventud, la alegación no desvirtúa el contenido del Informe ya que, al tratarse de un ente público de derecho privado, el artículo 218 de la ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que dichos entes están sujetos al régimen de contabilidad pública, y el apartado a) del artículo 229 dispone que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades sujetas en dicho régimen, por lo tanto, es en esta cuenta general en la que se deben incluir las cuentas anuales de Consejo de la Juventud.

En lo que se refiere a la Fundación Investigación Sanitaria en León, de acuerdo con la información que obra en este Consejo de Cuentas como consecuencia de la elaboración del “Informe de Fiscalización de la actividad de las Fundaciones de Castilla y León” (información remitida con fecha 22 de mayo de 2012 por dicha fundación en contestación al requerimiento realizado por el Consejo de Cuentas), esta fundación pertenece al sector público fundacional de la Comunidad, pues en su dotación participa la Junta de Castilla y León (33%), la Universidad de León (11%) y la Unidad de

Investigación del Hospital de León (22%), dependiente de la Gerencia Regional de Salud, lo que supone un total del 56% de la dotación en el ejercicio 2010. Esta conclusión, incluida en el Informe citado, no fue objeto de alegación en su momento ni por la Fundación, ni por la Consejería de Presidencia, ni por la Consejería de Hacienda (a las que se dio trámite de alegaciones mediante oficio de 9 de enero de 2013). Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Respecto a la Fundación CEI Studii Salmantini, la Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León, la Fundación Centro Regional de la Calidad y Acreditación Sanitaria de Castilla y León y la Fundación para la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior y Cooperación al Desarrollo, deberían incluirse sus Cuentas de Resultados referidas únicamente a la parte del período en que las cuentas de la entidad hayan formado parte de dicha cuenta general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, ya que los elementos patrimoniales transmitidos por las fundaciones absorbidas aparecen incluidos en el balance de situación de los entes absorbentes pero en la cuenta de resultados agregada no aparece el resultado obtenido por esos elementos patrimoniales hasta la fecha de la fusión, explicando en la Memoria las circunstancias expuestas en la alegación, indicando en que entidades se ha integrado el patrimonio de estas fundaciones, para de este modo no duplicar los mismos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4

Alegación realizada (Tomo 1, página 42; Tomo 2, páginas 31 y 226)

En la conclusión número 4 se afirma: *“En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.*

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 227 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, la formación de la Cuenta General de la Comunidad debe realizarse con los datos incluidos en las cuentas anuales de las distintas entidades integrantes del sector público de la Comunidad, que han sido aprobadas y remitidas a la Intervención General y, en su caso, la información contenida en la misma se completará, ampliará y comentará en la Memoria.

Según se ha puesto de manifiesto en el Informe, las eliminaciones y reclasificaciones efectuadas no coinciden con lo recogido en las bases de presentación citadas en la alegación, no constando ninguna explicación en la Memoria.

En la Memoria se incluye una descripción, no detallada, de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no información suficiente que permita identificar todas las operaciones eliminadas. Lo mismo ocurre con las reclasificaciones. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5

Alegación realizada (Tomo 1, página 43; Tomo 2, páginas 24 y 227)

En la conclusión número 5 se establece: “La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden

HAC/1219/2008.... La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad tampoco incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de 2 fundaciones públicas, Acción Social y Tutela de Castilla y León, y Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 28 de la Orden HAC/1219/2008.”

En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta la falta de inclusión de los informes de auditoría en el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General no se disponía de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad e indica que el artículo 233 de la Ley 2/2006 determina que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la Cuenta General.

En el Informe ya se ha puesto de manifiesto que los informes de auditoría no se han integrado porque no se disponía de ellos. En el Informe también se señala que es la misma Ley 2/2006 la que establece en sus artículos 275 y 276 que la auditoría pública se ejercerá sobre la totalidad del sector público autonómico y que es la Intervención General quien anualmente debe realizar la auditoría de las cuentas anuales de los entes que corresponde, señalándose asimismo en el Informe que la no realización de dichas auditorías afecta a la fiabilidad de las cuentas.

El artículo 233 de la Ley pretende no paralizar la formación de toda la Cuenta General por el hecho de que falte información correspondiente a alguna entidad, por eso establece que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la cuenta General, pero eso no significa que la Ley secunde la no inclusión de los informes de auditoría pues, de otro modo, no

exigiría que dichos informes se realizaran. En este mismo sentido aparece regulado en el capítulo 5 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. Es por ello, por lo que en el Informe se insiste en la necesidad de realizar todos los esfuerzos posibles para conseguir que en dicha Cuenta General se incluya toda la información que, de acuerdo con la normativa aplicable, debe incluirse.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6

Alegación realizada (Tomo 1, página 43; Tomo 2, página 227, Tomo 3 páginas 76 y 83)

En la conclusión número 6 se pone de manifiesto: *“En la Cuenta General rendida tampoco figura la Memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006 y que debería acompañarse a la agregación o consolidación efectuada ya que, de acuerdo con lo recogido en el apartado III.2.7 del Tomo 3 del presente Informe, existe una fundación pública, Parque Científico de la Universidad de Salamanca, cuyo informe de auditoría de cuentas anuales ha expresado salvedades”*.

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: “No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

Contestación a la alegación

El artículo 233.3 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, no contiene ninguna referencia a la Memoria de la Cuenta General de la Comunidad. Lo que regula dicho artículo es una memoria explicativa que debe acompañar a la agregación o consolidación efectuada. No se trata, por tanto, de reproducir las opiniones de los informes de auditoría en la Memoria, sino de explicar la

repercusión, de las salvedades recogidas en dichos informes, en la agregación o consolidación efectuada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7

Alegación realizada (Tomo 1, página 43; Tomo 2, páginas 23 y 227)

La conclusión número 7 establece: *“El Estado Agregado de Flujos de Efectivo de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera al no incluir los datos de todos los entes que integran dicha cuenta, incumpliendo el artículo 17.1 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio.”*

Tal y como se expuso en las alegaciones a la conclusión número 2, el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se expone en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8

Alegación realizada (Tomo 1, página 43; Tomo 2, páginas 11, 12 y 227)

En la siguiente conclusión se expone: *“Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2013, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no son compatibles con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general del sector público administrativo”.*

El hecho de que el artículo 227.2 de la Ley de Hacienda exija que las cuentas del sector público de la Comunidad sean compatibles con las del Estado no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de

elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no coinciden con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general de sector público administrativo. La cuenta general del sector público administrativo presenta todos sus estados consolidados, mientras que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública sólo presenta consolidado el Estado de Liquidación del Presupuesto (siendo esta consolidación parcial, tal y como se recoge en el Informe), presentando agregados el Balance y la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial. Que los criterios utilizados para la formación de ambas cuentas no sean coincidentes implica que la elaboración de las cuentas del sector público de la Comunidad no es compatible con el sistema seguido por el Estado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 10 Y 11

Alegación realizada (Tomo 1, página 45; Tomo 2, páginas 25 y 229)

Las conclusiones 10 y 11 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

El análisis de la coherencia trata de verificar si los datos de los diferentes estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública son coherentes entre sí, no si se ha cumplido o no la Orden HAC/1219/2008.

Para evitar la incoherencia que se produce entre los estados de la citada cuenta general, se ha incluido una recomendación en el Informe para que la Comunidad valore la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 para que la formación de dicha cuenta general estuviese en consonancia con la del Estado, hecho que, además, contribuiría a la compatibilidad a la que se ha hecho alusión en la contestación a la alegación realizada a la conclusión número 8.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 12

Alegación realizada (Tomo 1, página 45; Tomo 2, páginas 34 y 229)

En la conclusión número 12 se establece: *“La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto no responde a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio ya que no se han eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas.”*

En relación con esta conclusión, es necesario señalar que, en el proceso de consolidación, se ha efectuado una homogeneización consistente, tal y como se establece en el apartado relativo a las bases de presentación de la memoria, en considerar como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras. Una vez producida esta homogeneización de criterios, se han eliminado todas las obligaciones y derechos en ambas entidades, motivo por el cual el ajuste de consolidación solo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo.

El hecho de que existan diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro precisa de la homogeneización de criterios: una vez producida la misma, las obligaciones pendientes de pago y sus correlativos derechos pendientes de cobro son iguales, no existiendo diferencias entre ambas magnitudes. La consolidación elimina estas partidas de igual importe.

En conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el

resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Contestación a la alegación

El texto recogido en la alegación no se corresponde exactamente con el reflejado en la conclusión número 12 del Informe, no obstante se procede a su tratamiento.

El hecho de considerar como derecho en las entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las entidades pagadoras sin más, no constituye una homogeneización por las operaciones internas. Cuando los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes o exista alguna pendiente de registrar, se deben realizar los ajustes que procedan para practicar las correspondientes eliminaciones. Las eliminaciones practicadas no son coincidentes ya que se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos.

Si se hubiese considerado como derecho en las entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las entidades pagadoras, no existirían diferencias entre las obligaciones reconocidas eliminadas y los derechos reconocidos eliminados en la consolidación, lo cual ha sido constatado en el trabajo realizado, se ha puesto de manifiesto en el Informe y no ha sido objeto de alegaciones.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 47; Tomo 2, página 231)

En la conclusión número 17 se pone de manifiesto que se ha comprobado que, en general, las operaciones se han registrado de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, siendo correcta su imputación presupuestaria, salvo determinados expedientes.

–Los ajustes propuestos en relación con los documentos de ingresos se refieren, con carácter general, al criterio de reconocimiento de los derechos y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del

documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas

operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja). Este criterio se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contratación de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

La fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es una fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta fiscalización determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la

recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte, a pesar de todo, practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente. Además, el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, recoge, dentro del Marco conceptual de la contabilidad pública, los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, estando dedicado el punto 4 a “Gastos e ingresos presupuestarios”, punto en el que se regula que “el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. El criterio recogido en el nuevo plan General de Contabilidad Pública coincide con el plasmado en el Documento número 4 de Principios Contables Públicos antes mencionado.

En cuanto a la afirmación efectuada en la alegación de que “en el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente”, hay que señalar que no es cierto que en el Informe se haga esta consideración, lo que se recoge en el Informe es la contraposición efectuada por la Comunidad del principio del devengo frente al principio de caja, no habiéndose alegado en ningún caso que exista reconocimiento alguno de derecho que se haya realizado por existir el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, página 79)

–En relación con la contabilización de las cantidades a devolver por la Comunidad Autónoma como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y de 2009, se ha procedido a contabilizar dichas devoluciones conforme al

Presupuesto aprobado mediante Ley 5/2012, de 16 de julio, según la cual, la parte de las devoluciones correspondientes a las liquidaciones definitivas de los años 2008 y 2009 deben imputarse, en el presupuesto del ejercicio 2013, a la partida de ingreso I/41013. De este modo, las cantidades concedidas y libradas por el Estado como consecuencia del aplazamiento a 120 mensualidades de las liquidaciones de dichos ejercicios, se han imputado al mismo subconcepto presupuestario para reflejar las cantidades efectivamente devueltas en el ejercicio 2013 por nuestra Comunidad.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada no se corresponde con el contenido del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23

Alegación realizada (Tomo 1, página 48; Tomo 2, páginas 95 a 102 y 233)

En la conclusión número 23 se manifiesta: *“El registro contable de los gastos de la Gerencia Regional de Salud a través de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” no recoge, a 31 de diciembre, el importe de todas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, importe recogido en los informes de control financiero permanente emitidos por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, si bien la contabilización ha mejorado con respecto a ejercicios anteriores”*.

En primer lugar, es necesario destacar que el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409 y el importe de la deuda reflejado en las auditorías de regularidad realizadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad no tienen por qué coincidir debido al hecho de que tanto el ámbito subjetivo como el objetivo de uno y otro son diferentes.

Así, en la cuenta 409 se recogen las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por parte de toda la Gerencia Regional de Salud, mientras que las auditorías de regularidad se realizan sólo, en el ámbito del control financiero permanente, en relación con las Gerencias de Atención Especializada, de Atención Primaria y de Emergencias Sanitarias.

Por otra parte, las auditorías de regularidad realizadas, al cual se hace referencia en el Informe Provisional, ponen de manifiesto el gasto real en el que han incurrido dichas gerencias a lo largo del ejercicio, basado en los aprovisionamientos y consumos realizados

por cada una de ellas, independientemente de que dicho gasto esté o no facturado por los proveedores y conformados por los centros gestores.

Desde un punto de vista contable, el gasto real reflejado en los informes de auditoría de regularidad se asemeja al concepto de coste de producción, que a su vez no tiene por qué coincidir con el gasto efectivamente facturado a lo largo del mismo, dado que la facturación por parte de los proveedores se produce con posterioridad a la entrega de los bienes o a la prestación de los servicios que son el objeto del gasto realizado.

El Documento 3 de los Principios Contables Públicos, relativo a las Obligaciones y Gastos, establece en su punto número 11, que será requisito previo al reconocimiento de una obligación, el cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo, la cuál ha de quedar adecuadamente acreditada ante el órgano de la entidad que haya de reconocer la obligación mediante la aportación de los documentos pertinentes, entre los que se encuentra la correspondiente factura.

Por lo tanto, para poder contabilizar el gasto en la contabilidad presupuestaria, bien a través de la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, si el mismo se ha imputado al presupuesto del ejercicio, bien a través de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” en caso contrario, es imprescindible que el gasto real en el que ha incurrido un determinado centro gestor haya sido debidamente acreditado por el acreedor mediante la presentación de la factura y su aceptación por la Administración.

La contabilización de los gastos no imputados a presupuesto en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, se realiza en base a las facturas conformadas por los centros gestores existentes en el Registro de Documentos a Pagar integrado en el Sistema de Información Contable de Castilla y León y no en función del gasto real generado por los distintos centros de gasto de la Comunidad. Por ello, existe una diferencia entre el importe del gasto real que se deduce de los Informes de Control Financiero Permanente y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409, diferencia que, como se ha explicado, se debe a los plazos que transcurren entre el aprovisionamiento o la prestación de servicios y la emisión de las facturas y de la misma y la conformidad por los centros gestores de estas facturas.

Contestación a la alegación

La alegación señala cuestiones que en el Informe no se mencionan. No obstante, se considera oportuno recoger en esta contestación lo que se ha dicho en el Informe y lo que no se recoge en el mismo.

Previamente, hay que recordar que en el apartado II.2 del Tomo 1 del Informe se señala que “La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada”.

En el Informe no se dice en ningún momento que las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409 y el importe de la deuda reflejado en las auditorías de regularidad realizadas por la Intervención deban coincidir. El Informe trata esa información en el epígrafe III.2.8, es decir en un epígrafe distinto al que trata de la Auditoría de regularidad en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, que es el III.2.7.2, y eso es así porque este Consejo de Cuentas es consciente, y así lo ha recogido en el Informe, que una cosa son las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409 (cuyo ámbito incluye la totalidad de la Gerencia Regional de Salud) y otra diferente el importe de la deuda reflejado en las auditorías de regularidad realizadas por la Intervención.

En el Informe no se dice en ningún momento que la cuenta 409 recoja sólo las obligaciones del ámbito del control financiero permanente. Lo que se dice en el Informe es que el importe del saldo de la cuenta 409 no incluye los datos de los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud, luego está claro que este Consejo de Cuentas es consciente de que la cuenta 409 no sólo tiene que recoger las obligaciones de las entidades sujetas al régimen del control financiero permanente.

En el Informe no se menciona nada sobre el gasto real de las Gerencias ni, por tanto, sobre lo que se pueda o no incluir en ese concepto, ya que es un concepto que no entra dentro del alcance de la fiscalización. El Informe recoge las conclusiones de los informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General que, según el criterio de este Consejo de Cuentas, pudieran influir en la fiabilidad de la Cuenta General, entre las que se encuentra el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

En el Informe no se recoge que exista una diferencia entre el importe del gasto real que se deduce de los informes de control financiero permanente y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409, sino un cuadro en el que se reflejan las diferencias entre la cuantía de la “Deuda” que aparece en los informes de control financiero permanente elaborados por la Intervención General y la cuantía que aparece contabilizada en la cuenta 409 de la Gerencia Regional de Salud, señalando en el párrafo siguiente que en el cuadro no se han incluido los datos de los Servicios Centrales.

Si señala el informe que “Es significativo que sobre el capítulo 3, que recoge los gastos financieros, no se haya realizado ningún apunte contable en la cuenta 409”, y se indica que sobre el mismo, se ha dispuesto de información adicional facilitada por la Gerencia Regional de Salud.

Respecto de los Principios Contables Públicos, el punto 11 del Documento número 3, establece que “Será requisito previo al reconocimiento de una obligación, el cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo” y denomina a esta regla como “servicio hecho”. Asimismo, recoge que la realización de la prestación o, en su caso, del derecho del acreedor ha de quedar adecuadamente acreditado ante el órgano de la entidad que haya de reconocer la obligación mediante la aportación de los documentos pertinentes, y en su caso, el examen o inspección física de los bienes entregados”. Además, el punto 13 recoge que “Como criterio general, y sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes, las obligaciones se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de reconocimiento y liquidación”, matizando el punto 17 del mismo Documento que “Al menos a fecha de cierre del período deberán registrarse aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación, se deriven de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad”. Es decir, los Principios Contables Públicos no exigen la presentación de la factura para contabilizar una obligación en la cuenta 409.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24

Alegación realizada (Tomo 1, página 49; Tomo 2, páginas 106, 107 y 233)

En la conclusión número 24 se afirma: “*El funcionamiento en el SICCAL de las*

cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Respecto a las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios, las rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes que se efectúan en la cuenta 40010000 deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y del haber de la cuenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.

Respecto de los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000, relativas a acreedores presupuestarios, y los realizados entre la 43000000 y 43100000, de deudores presupuestarios, el sistema de información contable debería estar diseñado para poder dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP, y éste establece que el traspaso se hará directamente, sin necesidad de ningún asiento.

Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios y su objetivo no es dar la información contable únicamente al finalizar el ejercicio, como se afirma en las

alegaciones, sino en cualquier momento del mismo, por lo que su funcionamiento no se adecua a estas normas, a pesar de los ajustes manuales que se efectúan para intentar corregir estas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 25

Alegación realizada (Tomo 1, página 49; Tomo 2, páginas 110 y 233)

En la conclusión número 25 se expone: *“El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 “Cortes de Castilla y León”, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”*

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

Contestación a la alegación

Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se

produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido el Informe.

I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26

Alegación realizada (Tomo 1, página 49; Tomo 2, páginas 111 a 114 y 233)

La conclusión número 26 se refiere al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación dada a la alegación efectuada respecto de la conclusión número 17.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido el Informe.

I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28

Alegación realizada (Tomo 1, página 50; Tomo 2, páginas 117 y 234)

En la conclusión número 28 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo manifestado en el Informe que recoge los resultados de la fiscalización de la Aplicación de la Orden de 11 de julio de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles que conforman el inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, la afirmación realizada de que la “revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad” no es cierta ya que, lo dispuesto en el artículo primero de dicha Orden es que “se autoriza la revalorización contable de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos que forman parte del inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León”, no una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad.

Como se ha puesto de manifiesto en dicho Informe, al amparo de dicho artículo únicamente se podrían haber revalorizado contablemente aquellos bienes inmuebles que, formando parte del Inventario General de la Comunidad y estando contabilizados en cuentas de inmovilizado, hubieran sido valorados (en virtud del procedimiento de actualización del inventario llevado a cabo por la Consejería de Hacienda) por un importe superior al que estaba contabilizado, revalorización que debería haberse realizado de forma individualizada para cada bien.

La alegación realizada de que “El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden”, no tiene fundamento alguno. Como se ha puesto de manifiesto en el citado Informe, no se ha producido un incremento en el valor de los activos contabilizados ya que:

- O bien, se han dado de alta contablemente bienes que figurando en el Inventario General (existente antes de la implantación del módulo de Activos Fijos del SICCAL) no estaban contabilizados, como es el caso de los bienes inmuebles que figuran como recibidos por transferencia del Estado y los recibidos en cesión, y por lo tanto se trata de un alta contable, el cual no da lugar a ninguna revalorización contable.
- O bien, se han contabilizado individualmente, por activo, parte de los gastos de inversión correspondientes a los bienes construidos por la Comunidad y los adquiridos de forma onerosa cuyos importes estaban recogidos en las cuentas de inmovilizado, habiéndose dado de alta en el módulo de Activos Fijos por el mismo importe pero agrupados por activos, por lo que tampoco ha existido revalorización contable.

De todo lo expuesto resulta que, en contra de lo alegado por la Intervención General, no se han valorado los bienes por un importe superior al que estaban contabilizados y por lo tanto no se ha producido revalorización contable alguna.

En relación con el último párrafo de la alegación, no es cierta la afirmación realizada de que el proceso de valoración al que hace referencia la Orden no haya concluido, ya que:

- En el párrafo cuarto de la parte expositiva de la Orden de 11 de julio de 2006 se recoge que “la Consejería de Hacienda ha procedido a la actualización del inventario de los bienes inmuebles y los derechos patrimoniales sobre los mismos de la Administración General de la Comunidad, realizándose el trabajo de forma separada en cada una de las provincias, habiendo concluido su valoración”.

- La conclusión de dicho proceso ha quedado, además, ratificada por el Secretario General de la Consejería de Hacienda en su escrito de fecha 26 de julio de 2011 en el que informaba al Consejo de que “La valoración de los inmuebles y derechos patrimoniales a que se refiere el párrafo cuarto de la exposición de la Orden de 11 de julio de 2006 citada concluyeron en el año 2005”.

El hecho de que las carreteras, los montes y las vías pecuarias estén sin valorar en nada afecta al proceso regulado en dicha Orden ya que la misma autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles, respecto de los que, según el párrafo cuarto de su parte expositiva, se ha realizado por la Consejería de Hacienda una actualización del inventario y había concluido su valoración. Queda claro que las carreteras, los montes y las vías pecuarias no habían sido objeto de actualización en virtud de la citada Orden y, por lo tanto, no estaba contemplada en la misma la posibilidad de su revalorización, por lo que la falta de valoración de esos bienes no puede servir de excusa para dejar sin concluir un proceso que debería haberse cerrado ya hace varios años.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.17. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 30 Y 31

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 50 y 51; Tomo 2, páginas 122 a 136, 234 y 235)

Las conclusiones número 30 y 31 hacen referencia a los Deudores Presupuestarios y Extrapresupuestarios.

Las cuentas a las que hace referencia el Informe Provisional son relativas a los siguientes conceptos:

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el

momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

-Deudores por venta de viviendas y por operaciones antiguo IRIDA: Las deudas que reflejan estas cuentas tienen todas carácter presupuestario, por lo que las mismas no deben incluirse en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

-En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA”, 47200001 “SS TT IVA Soportado” y la cuenta 47200002 “HP IVA soportado” tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

Contestación a la alegación

La alegación explica las omisiones en el Balance de Operaciones extrapresupuestarias, Balance que lo que ha de recoger es precisamente el conjunto de los saldos de las cuentas extrapresupuestarias, no existiendo disposición alguna que establezca su relación con la Cuenta General de Tesorería.

Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP y en los Principios Contables Públicos, estos últimos en el Documento 3 de Obligaciones y gastos, en el párrafo 63.a) respecto al tratamiento contable de los pagos a justificar establecen que “A la remisión de los fondos debe de registrarse una obligación de carácter presupuestario. Dicha anotación, que en realidad no corresponde a una obligación jurídica para la entidad, viene justificada por el imperativo normativo antes citado. No obstante, dado que la salida de recursos no corresponde a una efectiva adquisición de bienes o

prestación de servicios su contrapartida contable debe de ser una cuenta patrimonial de carácter no presupuestario. El registro de esta cuenta obedece a la calificación que tiene la caja auxiliar aunque desde su perspectiva jurídica pudiera conceptuarse como una tesorería de carácter secundario dentro de una organización descentralizada o desconcentrada, para este documento, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la condición de deudores a la entidad, considerándoles, por consiguiente, desde una óptica económica, una tesorería ajena a la organización del sujeto contable.”

Por lo que respecta a la cuenta 44820000 “Deudores por operaciones Antiguo IRYDA y otras” si, como se afirma en la alegación, todas las deudas que recoge son de carácter presupuestario deberían estar recogidas en una cuenta del grupo 43, ya que las del grupo 44 son precisamente para los deudores no presupuestarios.

En lo relativo al IVA, la alegación incurre en una contradicción ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se contabiliza de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” con abono a la cuenta no presupuestaria 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y dicho impuesto no se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar. Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” (operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta. El saldo deudor de la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada, por lo tanto supone que al realizar la liquidación del impuesto se ha producido una diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible y el IVA repercutido, siendo el carácter de la operación no presupuestario.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32

Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, páginas 129 a 136 y 235)

En la siguiente conclusión se expone: “*La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las cuotas de la Seguridad Social*”.

En primer lugar, tal y como ya se ha indicado anteriormente en estas alegaciones, en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2010 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

Contestación a la alegación

En cuanto al primer párrafo alegado, se reitera la contestación realizada respecto de la alegación anterior.

Independientemente de los Centros Gestores que existan al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, páginas 137 a 139 y 235)

En la conclusión número 33 se afirma: *“La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”*

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

Contestación a la alegación

Como ya se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas a los Informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de ejercicios anteriores, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las Cuentas Tesoreras, pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.

Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, hay que señalar que la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que tienen que ser coincidentes. El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que:

“Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”. Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad. En cualquier caso, la explicación de esta situación debe de estar recogida en la Memoria.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, páginas 138 y 235)

Por otra parte, en relación con el cuadro 48 encuadrado dentro del apartado III.2.9.8 del Tomo 2 del Informe Provisional, se pone de manifiesto, como ya se hizo en alegaciones de ejercicios anteriores, que contrariamente a lo que se indica literalmente en la nota al pie del cuadro comparativo, bajo el epígrafe TESORERAS-SC de la Relación certificada por la Tesorería General no se incluyen los saldos de las cuentas tesoreras de Educación no Universitaria (ENU), puesto que estos se recogen directamente en el epígrafe TESORERAS-ENU de la columna saldo contable. De hecho, puesto que la diferencia en ambos epígrafes es idéntica, pero con distinto signo, cabe deducir que en el Balance los saldos de las cuentas tesoreras de Educación no Universitaria sí están incluidos bajo el epígrafe TESORERAS-SC, quedando así explicadas las diferencias recogidas en el cuadro. Dicho de otro modo, la redacción de la nota a pie de página debería ser puntualizada indicando que *“en el importe del balance de la rúbrica TESORERAS-SC se incluye el saldo de las TESORERAS-ENU”*. En cualquier caso, lo que no es acertado es indicar en la nota a pie de página que TESORERAS-SC incluye el saldo de las cuentas tesoreras de los centros de enseñanza no universitaria, porque esa rúbrica concreta se recoge en la columna de saldo contable bajo la expresión C.D.P.N.U., centros docentes públicos no universitarios, y no está sumada en el saldo del balance de TESORERAS-SC.

Contestación a la alegación

Como se afirma en alegación, lo que se pretende indicar con la nota del cuadro 48 del Informe es que el importe de las cuentas TESORERAS-ENU está incluido en el Balance en el saldo de las cuentas TESORERAS-SC, dando explicación a la diferencia

existente en la comparación de éstas cuentas entre su saldo contable y su saldo en el Balance. Para evitar interpretaciones erróneas, se admite la alegación presentada y se modifica la nota correspondiente al cuadro 48 del Informe que queda redactada como sigue:

*“*El importe del Balance incluye el saldo de las cuentas TESORERAS-ENU”*

3ª Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, páginas 138 y 235)

En cuanto a la diferencia entre los saldos contables de la Relación certificada de Tesorería y los datos del Balance de Situación a 31 de diciembre de 2013, la cifra señalada es errónea por haberse omitido en el cálculo el importe de 351,36€ que debería aparecer como diferencia en la cuenta de DERECHOS DE EXAMEN, ascendiendo la diferencia total a 38.627.655,18 euros.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada, modificándose la columna “DIFERENCIA” en lo referente a los “DERECHOS DE EXAMEN” Y el total de la misma.

También se modifica el último párrafo de dicha página, que queda redactado como sigue:

“La diferencia total es de 38.627.655,18 euros si bien, en cuanto que las cuentas receptoras de fondos a justificar generan a la recepción de fondos el correspondiente deudor no presupuestario, su inclusión en Tesorería implicaría la duplicidad de dos partidas en el activo del Balance, por lo que, de la diferencia señalada hay que excluir 34.613,49 euros, quedando como diferencia no justificada documentalmente un importe de 38.593.041,69 euros.”

4ª Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, páginas 138, 139 y 235)

En los párrafos siguientes al cuadro nº 48 se dice que existe una diferencia entre el saldo contable y el balance de 38.592.690,33 euros que “no está justificada documentalmente”. Sin embargo, el propio informe continúa diciendo que si al Estado de Tesorería de las cuentas anuales se le suma el saldo de las cuentas operativas y el saldo de las cuentas restringidas de recaudación, la diferencia se reduce a 9.995,99 euros (explicada por la no inclusión del saldo de la cuenta de Anticipos de Caja Fija del Consejo Consultivo). En este sentido hay que insistir en que la Relación certificada de Tesorería no recoge el saldo de la

cuenta de Anticipos de Caja Fija del Consejo Consultivo por no formar parte este organismo de la Administración General de la Comunidad. Es decir, que la diferencia se justifica en aplicación de diferentes criterios, por lo que sería conveniente que el Consejo matizara la expresión “*diferencia no justificada documentalmente*” a fin de no inducir a confusión o a conclusiones que no se ajusten a la realidad.

Contestación a la alegación

La alegación alude a una confusión en unos párrafos que no dan lugar a ella, ya que del texto del Informe se deduce claramente la diferencia existente entre el saldo contable de las cuentas y el importe recogido en el Balance en el epígrafe de Tesorería, siendo la diferencia no justificada documentalmente de 38.593.041,69 euros (después de la modificación efectuada por la alegación anterior). Lo que se señala en el primer párrafo de la página 139 del Informe, es que la explicación que figura en la Memoria de la cuenta anual de la Administración General acerca de las cuentas operativas que no se han incluido, “de acuerdo con la naturaleza de las mismas”, en el Estado de la Tesorería, no es suficiente para aclarar esta diferencia existente, ya que, aún con esa explicación, existe una diferencia que sigue sin estar justificada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante, a efectos de clarificar la redacción del Informe, se sustituye en el párrafo de referencia la palabra “*documentalmente*” por “*en la Memoria*”.

I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34

Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, páginas 139 a 140 y 235)

La siguiente conclusión se refiere al sistema de información pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago.

En relación con esta conclusión, en el apartado III.2.9.9 del Tomo 2 del Informe Provisional se afirma que la Comunidad Autónoma no ha cumplido con la obligatoriedad establecida en el artículo 4 de la Ley 15/2010, dado que en éste se establece una información pública trimestral, y deberían estar publicados todos los datos del ejercicio 2014.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León publica mensualmente en su página web, los datos correspondientes al periodo medio de pago global a proveedores, en cumplimiento del Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo

del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La disposición transitoria de esta norma establece que la primera publicación mensual de la información prevista en el real decreto tendrá lugar en el mes de octubre de 2014 referida a los datos del mes de septiembre de 2014. La Comunidad Autónoma ha publicado todos los meses, dentro del plazo contemplado en el real decreto, la información requerida en el mismo. Así, dentro del apartado correspondiente al periodo medio de pago, existen dos epígrafes relativos a los datos calculados, uno conforme a la metodología establecida en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, aplicada hasta el mes de agosto de 2014 y, en el otro subapartado, el periodo medio de pago calculado conforme al Real Decreto 635/2014, en el que figuran los datos desde el mes de septiembre de 2014 hasta la actualidad.

Contestación a la alegación

En el Informe Provisional se pone de manifiesto que a fecha de marzo de 2015 existía cierto retraso en la publicación de los datos, por lo que en ese momento no se había cumplido con el requisito de publicación trimestral.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35

Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, páginas 141 a 150 y 235)

En la conclusión número 35 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

Se reitera lo manifestado como contestación a la alegación efectuada a la conclusión número 17.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.22. ALEGACIONES AL APARTADO IV.2.5 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado IV.2.5 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 53; Tomo 2, páginas 181 y 237)

–Generaciones de Crédito:

En los expedientes, 0002-GG de la Gerencia Regional de Salud, 0003-GG, de la Gerencia de Servicios Sociales y 0002-GG del Instituto Tecnológico Agrario y el 4-GV de la Agencia de Innovación, Financiación, e Internacionalización Empresarial, las partidas de ingresos que se incrementan son partidas consolidables. En el momento en que se autoriza la generación de créditos todavía no se ha producido el ingreso en el organismo correspondiente.

Las órdenes de pago de las transferencias consolidables, de la Administración General a favor de sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, se realizan según lo previsto en el artículo 52 de la 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

En el expediente 001-GV del Instituto de la Juventud, la obtención de los recursos que se generan, tal y como consta en el expediente, se justifica con el Convenio de Subvención nº 2012-1-ES1-LEO02-49385 entre el Instituto de la Juventud de Castilla y León y el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos para un proyecto de Movilidad Leonardo da Vinci en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente (Youth-Training IV). No se considera que el ingreso sea un requisito preceptivo. Además, es necesario realizar la actuación y, para ello, contar con el crédito en el estado de gastos para posteriormente justificarla ante el citado organismo.

El expediente 0001-GV del Ente Regional de la Energía se justifica en la aprobación del proyecto 0461_BIOURB_2_E y en la concesión de prórroga de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Este proyecto está financiado por el FEDER, Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España Portugal, que realiza los pagos a medida que se va certificando la ejecución del proyecto.

Contestación a la alegación

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se

determine:...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2013 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia.... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el Documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

La procedencia del ingreso y cómo se materialicen las órdenes de pago (reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, que derogó, entre otros, el artículo 52 de la Ley 13/2005 mencionado en la alegación) es algo que no influye en el tratamiento de la alegación.

Por otra parte, en el caso de recursos procedentes del Estado, éstos son vinculados, y están conectados con los gastos de financiación afectada a los que los Principios Contables Públicos dedican un Documento concreto (el número 8).

En relación con la contabilización de los derechos, la práctica habitual de la Comunidad Autónoma, como ha señalado la misma en las alegaciones a la conclusión número 17, es reconocer dichos derechos en función de las obligaciones reconocidas por las ayudas que se han gestionado en el ejercicio y que son financiadas en última instancia por organismos estatales, o europeos en su caso. Esa práctica según la Comunidad Autónoma evita los posibles efectos distorsionadores sobre el resultado presupuestario que se produciría si no existiera una correlación entre los ingresos y los gastos. Pero el registro de los derechos realizado de esa manera, como se ha señalado en la contestación a la conclusión número 17, no es conforme a los Principios Contables Públicos (Documento 4), y además, no tiene en cuenta la regulación contenida en el Documento número 8 que está previsto, precisamente, para evitar los efectos distorsionadores de las diferencias entre las corrientes de ingresos y de gastos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 53; Tomo 2, páginas 182 y 237)

–Minoraciones de Crédito:

En los expedientes, 0011-BV de la Administración Regional, 0002-BV del Instituto Tecnológico Agrario y 0002-BV de la Agencia de Innovación, Financiación, e Internacionalización Empresarial, las minoraciones se justifican en que no se van a obtener los ingresos previstos porque no se van a realizar los gastos a financiar con los mismos.

Contestación a la alegación

En cuanto a las Minoraciones de crédito, el artículo 128 de la Ley de Hacienda, en su apartado 1 establece que “podrán producirse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o cuando los créditos estén financiados por recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos”, y en su apartado 2 recoge que “En el caso de minoración de créditos financiados con recursos finalistas si las obligaciones contraídas superasen las cuantías efectivamente obtenidas, el exceso se imputará a otros créditos de la forma que ocasione el menor perjuicio para el servicio público.”

Como puede apreciarse, siempre se refiere a cuantías efectivas, es decir ingresadas, y no a obligaciones reconocidas, y en el caso de que éstas sean superiores el exceso se imputará a otros créditos.

En los expedientes no ha quedado acreditado que la cuantía efectiva de los ingresos hayan sido inferiores a los estimados.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.23. ALEGACIONES AL APARTADO IV.2.6 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado IV.2.6 de las conclusiones hace referencia a los avales concedidos por la Comunidad.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

En cuanto a la mención recogida en el primer párrafo siguiente al detalle de cada uno de los Acuerdos de avales de la Administración General (Apartado III.2.12.1 del Tomo 2 del

Informe Provisional), relativa a que *“Con carácter general, en la tramitación de los expedientes se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 2/2006, y los límites cuantitativos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre,..., así como las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad”*, hay que poner de manifiesto que la tramitación de los avales ha sido siempre, y no con carácter general como recoge el informe, acorde con la normativa aplicable. Lo mismo se puede decir del cuarto párrafo siguiente al detalle de los Acuerdos, que comienza con *“Si bien la gestión se ha realizado, con carácter general, respetando lo establecido por la normativa vigente...”*

Contestación a la alegación

La expresión “con carácter general”, se utiliza porque a continuación se realizan algunas matizaciones, que podrían contribuir a mejorar la transparencia en la tramitación de los mismos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

–En relación con los avales concedidos por la Administración General, el Consejo de Cuentas señala que: *“Así, en todos los avales, excepto en tres, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo a cada uno de los avales se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, como exige el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión. También la garantía se ha extendido más allá del reembolso del principal, existiendo ciertamente en todos los casos un informe en el que se indica el especial interés de la actuación, tanto a efectos de lo recogido en el artículo 5... como del artículo 6 de la misma norma... Y gran número de los avales han tenido carácter solidario, en lugar de subsidiario previsto con carácter general....”*

En cuanto a la justificación de la excepcionalidad de las condiciones de las garantías aprobadas en todos los expedientes se han tenido en cuenta, como indica el propio Consejo de Cuentas, los informes de la Consejería de la Junta de Castilla y León con competencias sobre la materia afectada por la operación de crédito a garantizar, que califican las operaciones como de especial interés para la Comunidad y, en consecuencia, proponen a la Junta de

Castilla y León que así la considere, enmarcando las diferentes operaciones dentro de las prioridades de la política económica general, la programación y orientación económica y la política industrial de la Comunidad.

Contestación a la alegación

La alegación se centra en el especial interés de las actuaciones, extremo éste que aparece regulado en el Decreto 24/2010, en los artículos 5 y 6, donde se establece que para que el aval pueda garantizar las obligaciones de reembolso del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación, será preciso que la Junta de Castilla y León considere estas actuaciones como de especial interés para la Comunidad. Y para ello será necesario informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto o actuación. A este respecto, el Informe ha señalado que “La Junta de Castilla y León ha considerado todas las operaciones como de especial interés para la Comunidad, tal y como señala el artículo 5 del citado Decreto, pudiéndose extender la garantía, no sólo al reembolso del capital, como establece el Decreto con carácter general, sino también al pago de intereses y de otros gastos relacionados con la operación de crédito”.

La excepcionalidad a la que se ha hecho referencia en el Informe, aparece recogida en los siguientes preceptos:

- Artículo 203 de la Ley 2/2006, que establece que “los avales que se otorguen tendrán carácter subsidiario. Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León podrá renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil cuando los beneficiarios sean entidades que formen parte del sector público de la Comunidad.”
- Artículo 26.1 de la Ley de Presupuestos de Castilla y León para 2013, que dispone igualmente que los avales a las empresas públicas excepcionalmente podrán tener carácter solidario.
- Y, el artículo 3 del Decreto 24/2010 que recoge, entre otros, que el límite del 80% de la operación de crédito u obligación financiera podrá ser superado excepcionalmente, siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.

El Informe no cuestiona el cumplimiento de los requisitos, ni que las circunstancias que han podido motivar la concesión del aval puedan ser o no

excepcionales, sino el hecho de la justificación de la excepcionalidad, es decir que en el Acuerdo de concesión de la Junta no sólo debería “nombrarse” o “calificarse” la excepcionalidad sino que deberían recogerse las razones o motivos de esa excepcionalidad. Es dicha explicación lo que garantiza que se pueda realizar un control sobre la resolución adoptada y lo que contribuye a una mayor transparencia en la gestión.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

En relación con los avales concedidos a la empresa pública “ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.”, por Acuerdo 37/2013, de 23 de mayo, de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Cuentas en su informe provisional afirma que *“Se considera un punto débil en la tramitación la hipotética viabilidad económica y financiera basada en hipótesis y premisas de la propia empresa, sobre todo en este caso en que se parte de una situación de pérdidas y cuyas previsiones se han demostrado muy apartadas de la realidad (se ha constatado que la previsión de la empresa para 2013, que arrojaba unas pérdidas de 11.661.161,00 euros, no ha sido correcta, ya que las pérdidas reales en 2013 han ascendido, antes de impuestos, a 55.726.021,00 euros)”*

Esta consideración es rebatida por el propio Consejo, que continúa diciendo que *“No obstante, se considera que la garantía está salvaguardada por el contrato de préstamo firmado en 2012 entre ADE y ADE Parques, y el hecho de que en los presupuestos de la ADE para 2013 a 2015 figure una partida a tal efecto.”* Además, el Consejo justifica la supuesta debilidad del informe en un hecho posterior al momento del análisis, que las pérdidas reales hayan ascendido a una cifra superior a la que se planteó, argumento que no puede ser admitido por ser un dato que, lógicamente, no se podía conocer durante la tramitación del expediente de concesión.

Contestación a la alegación

El Informe pone de manifiesto una debilidad existente en la tramitación del aval, al basar la viabilidad económica y financiera en hipótesis y premisas de la propia empresa, como así se ha corroborado posteriormente, al no haberse cumplido dichas premisas. No obstante también se pone de manifiesto la salvaguarda de la garantía

mediante el contrato de préstamo firmado entre ambas empresas y por el hecho de que en los presupuestos de la ADE figure una partida a tal efecto.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

En cuanto a los avales concedidos a la empresa pública “ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.”, por Acuerdo 6/2013, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Cuentas afirma que: *“en el informe de la Tesorería General no ha quedado acreditado el cumplimiento de la normativa, respecto al requisito de la “viabilidad técnica, económica y financiera” de la empresa avalada”, justificando esta afirmación en que en el informe hay observaciones del tipo de: “la información financiera analizada se ve condicionada de forma muy importante por la entrada de fondos procedente de las ampliaciones de capital previstas... En el supuesto de no materializarse, se comprometerá gravemente el pago del servicio de la deuda... Si no se pudiera alcanzar el objetivo previsto de ventas, cuya cifra es muy superior a la de los últimos ejercicios, se resentiría de nuevo su capacidad para el pago del servicio de la deuda, especialmente a partir del ejercicio 2016, lo que llevaría a la sociedad a una situación financiera extremadamente delicada... No obstante, es preciso poner de manifiesto que el incumplimiento de dichas hipótesis y premisas... podría comprometer seriamente la viabilidad de la operación y de la sociedad”.*

En relación con estas afirmaciones, hay que señalar que en el informe emitido por la Tesorería General, en su punto 5, referente al cumplimiento de la normativa, se señala expresamente que: *“Por otro lado, del examen de la documentación presentada y siempre bajo el condicionante del cumplimiento de las hipótesis y premisas utilizadas por la empresa pública para la formulación de los distintos estados contables, podría considerarse la viabilidad de la operación a realizar”.* Es decir, el informe subraya que la operación es viable en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por la empresa, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la viabilidad, y sometiendo finalmente toda esta información a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión.

Contestación a la alegación

En la alegación efectuada, al transcribir las observaciones efectuadas en el informe de la Tesorería General, se ha omitido la más importante de todas ellas, y es que “la ampliación prevista en el periodo 2016-2029 (128 millones de euros) no se encuentra respaldada por ningún tipo de documentación acreditativa”, es decir, todo se basa en una hipótesis que plantea la propia empresa, sin que se acredite fehacientemente la viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa avalada, como se ha argumentado en el Informe Provisional.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

–En el cuadro nº 72 la fecha de vencimiento de dos avales de la Administración General a ADE PARQUES no es correcta. En el segundo aval, por importe de 40.000.000 euros, la fecha correcta es el 29/01/2013, y en el decimocuarto, de 3.406.118,67 € el 29/04/2023. Las fechas equivocadas provienen de los datos facilitados por esta Dirección General en el Anexo 8 de dicho ejercicio 2013, que contienen los errores que ahora arrastra el Consejo. En el primero, además, la fecha de concesión que se indicó en el Anexo 8 tampoco es correcta, siendo la real 13/12/2012. Del mismo modo, tampoco es correcta la fecha de vencimiento de un aval de la Administración General a ADE FINANCIACIÓN S.A. por importe de 30.000.000 € siendo la fecha correcta el 12/03/2021, tal como se recoge en el Anexo 8 remitido en su día.

Contestación a la alegación

A la vista de las alegaciones realizadas, se han revisado las fechas reflejadas en el cuadro nº 72 y se ha comprobado lo siguiente:

El aval de la Administración General a ADE PARQUES por importe de 40.000.000 euros, recoge como fecha de vencimiento 18/01/2013, que corresponde a la fecha que mediante Acuerdo 6/2013, de 18 de enero, se cancelaron los avales concedidos en el Acuerdo 101/2012, por lo que se considera correcta la reflejada.

En el aval que figura en decimocuarto lugar en el cuadro, aval a ADE PARQUES por importe de 3.406.118,67 euros, la fecha de vencimiento que figura en Acuerdo

6/2013 de concesión del aval, es 27/03/2013, así como en el aval decimoquinto por la misma cuantía, no el 29/04/2023.

En el aval concedido a ADE FINANCIACION S.A. de 30.000.000 euros, efectivamente la fecha correcta es 12/03/2021.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación efectuada, realizando las rectificaciones oportunas en el cuadro nº 72.

6ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

-La redacción del segundo párrafo posterior al cuadro nº 72 es confusa, al recoger que “*el aval garantiza el importe máximo por el que se puede realizar la operación de crédito*”. Convendría precisar la expresión indicando que el aval garantiza el importe máximo dispuesto o desembolsado de la operación de crédito formalizada, que puede incrementarse en un año respecto al anterior.

Contestación a la alegación

Con el fin de precisar aún más la redacción del Informe, se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo del Informe que queda redactado como sigue:

“Hay que tener en cuenta que el importe del riesgo vivo de un determinado aval puede incrementarse de un ejercicio a otro, en función de las disposiciones efectuadas, debido a que el aval garantiza el importe máximo por el que se puede realizar la operación de crédito.”

7ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

En el cuarto párrafo siguiente al cuadro 72 se dice que la Administración no ha realizado actuaciones respecto de reclamaciones de entidades financieras como consecuencia de los avales vivos a 31 de diciembre de 2013. En este sentido, hay que puntualizar una vez más que no se han llevado a cabo actuaciones porque no se han efectuado reclamaciones, no por inacción de la Administración, que es lo que parece deducirse del literal del párrafo citado.

Contestación a la alegación

La alegación manifiesta que no se han llevado a cabo actuaciones porque no se han efectuado reclamaciones, no por inacción de la Administración. Se admite parcialmente la alegación y se incluye una frase recogiendo lo alegado por la Comunidad, quedando redactado el párrafo de la manera siguiente:

“En relación con los avales fallidos y las actuaciones de control a realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 24/2010, la Administración General no ha atendido avales por impago de los avalados y tampoco ha realizado actuaciones respecto de reclamaciones de entidades financieras como consecuencia de los avales vivos a 31 de diciembre de 2013. Según ha manifestado la Comunidad, no se ha producido ninguna reclamación.”

8ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

–En relación con las consideraciones efectuadas en el quinto párrafo siguiente al cuadro 72 sobre el incumplimiento de las obligaciones de tres entidades avaladas, la empresa José Luis Charro López y las cooperativas Santa María de Madrigal y la Estrella de Madrigal, hay que significar que la Comunidad de Castilla y León solicita periódicamente a las entidades financieras información de la situación de riesgo de los avales concedidos por la Administración General.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye una explicación de la actuación del ente fiscalizado, pero no aporta nueva información que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

9ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

–Teniendo en cuenta estas consideraciones, finalmente, en relación con la mención en la conclusión 41, relativa a que *“los avales de la Administración General se han tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado algunas debilidades relacionadas con la valoración de la viabilidad económica y financiera*

de las empresas avaladas... ”, hay que poner de manifiesto que la tramitación de los avales ha sido siempre, y no con carácter general como recoge el informe, acorde con la normativa aplicable. En cuanto a la consideración sobre los avales concedidos por Acuerdo 6/2013, relativa a que *“En el informe de la Tesorería General no ha quedado acreditado el requisito de viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa...”*, hay que insistir en que el informe de la Tesorería General subraya que la operación es viable en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por la empresa, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la viabilidad, y sometiendo finalmente toda esta información a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión.

Contestación a la alegación

Ya se ha dado respuesta en la contestación a las alegaciones 1ª y 4ª de éste apartado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.24. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 46 A 50

Las conclusiones 46 a la 50 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 201, 238, 239 y 284)

En el apartado III.2.13.1 del Tomo 2 del Informe Provisional, relativo al Endeudamiento del ejercicio, se considera que en el cuadro 73, existen los siguientes errores (también en el Anexo V.2):

- La Orden 446/2013, es de fecha 7 de junio.
- El vencimiento de la emisión de la Orden 611/2013 es el 20/6/2022.
- La Orden 808 es del 2013.
- El vencimiento de la emisión de la Orden 856/2013 es el 22/5/2020.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se procede a modificar tanto el cuadro nº 73 de la página 201, como el Anexo V.2 de la página 284 en el sentido señalado.

2ª Alegación realizada (Tomo 1 páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 202, 238 y 239)

En la frase anterior al cuadro 74 debe hacerse referencia al endeudamiento “dispuesto” a corto plazo, y no al “concertado”.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación efectuada y se procede a sustituir la frase alegada por la siguiente:

“El saldo contable del endeudamiento a corto plazo a 31 de diciembre de 2013 asciende a 0,00 euros.”

3ª Alegación realizada (Tomo 1 páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 202, 238 y 239)

En el cuadro 74, en la columna de “Aumentos” debe figurar “0”, ya que no se dispuso de importe alguno durante el año 2013.

Contestación a la alegación

Entre la documentación remitida en contestación al punto 5.4.1 de la Plataforma de rendición de documentación, figura una póliza de préstamo a corto plazo con el Banco de Sabadell S.A. por importe de 20.000.000,00 euros, con fecha 13 de diciembre de 2013, y que, según la información suministrada en contestación al punto 5.4.3.a, fue dispuesto en su totalidad en dicha fecha y cancelado el día 30 de diciembre de 2013. Por otra parte, en el haber de la cuenta 52010000 “Préstamos a corto plazo fuera del sector público”, figura una anotación por importe de 20.000.000,00 euros.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 1 páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 203, 238 y 239)

En el cuadro 75, en la fila de la Agencia de Innovación y Financiación, en la columna de “Pendiente de amortización” figura un importe de 210.579.545,45 euros, en lugar de 170.579.545,45 euros, y en la columna de “Disposiciones” deben figurar 40 millones de euros (de 15 de marzo de 2013). (Estas consideraciones son aplicables a los datos del Anexo V.5.). Evidentemente, los errores puestos de manifiesto afectan a los totales de filas y columnas del cuadro, que habría que modificar.

Contestación a la alegación

Tanto el cuadro nº 75 como el Anexo V.5 se han elaborado con los datos contenidos en las Cuentas Anuales de los distintos entes, como así se recoge en el párrafo que precede al cuadro nº 75 y en la nota al pie del Anexo V.5. Por este motivo se han tenido en cuenta los 210.579.545,45 euros. En el Informe correspondiente al ejercicio 2012, en la página 185, queda aclarada totalmente esta diferencia en los importes del endeudamiento de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, que corresponden a un préstamo del B.E.I. de 40 millones de euros contabilizado en 2012 como dispuesto en sus cuentas anuales, pero que no figuraba en los datos remitidos por la Comunidad, al haberse dispuesto realmente en el ejercicio 2013.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 1 páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 204, 238 y 239)

En el segundo párrafo posterior al cuadro nº 75 se recoge en relación con la consideración del factoring sin recurso como deuda que “... y, como consecuencia, en las cuentas de las Administraciones Públicas se da de baja el pasivo frente al proveedor y se contabiliza una deuda frente a las instituciones financieras”. Esta afirmación es errónea, y debería eliminarse, ya que no debe confundirse la consideración de las operaciones de factoring sin recurso como deuda de las Administraciones Públicas a efectos de Protocolo de déficit excesivo y de la homogeneización de la información estadística como consecuencia de la decisión de Eurostat, con los criterios contables que han de regir la formulación de las cuentas de las Administraciones Públicas.

Contestación a la alegación

La afirmación se refiere a la contabilización de cara al Protocolo de déficit excesivo en relación con la deuda de las Administraciones públicas, debiendo descontarse de los créditos comerciales, y únicamente se ha transcrito una definición del factoring sin recurso efectuada por el Banco de España en su página web con el ánimo de aclarar el significado de éste término, a través del cuál se ceden todos los derechos inherentes al crédito frente a la Administración, recayendo el riesgo de insolvencia en la entidad financiera que actúa como factor en cada caso.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

6ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 208, 238y 239)

–Por lo que respecta al apartado III.2.13.2 del Tomo 2 del Informe Provisional, “Evolución del Endeudamiento”, En el cuadro 77, Pasivos Financieros-Empréstitos-Comparativa 2012/2013, hay 3 errores en la primera columna “Año de emisión-Denominación”. En la cuarta fila es Deuda Pública 2006, en la quinta es 2007, y en la sexta es 2009.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se procede a modificar el cuadro nº 77 en el sentido señalado.

7ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 209, 238y 239)

En el cuadro 78, en la línea de la Agencia de Innovación... de la columna “Deuda a 31/12/2012” reiteramos que el importe correcto es 170.579.545,45 euros, como ya hemos argumentado anteriormente respecto a los datos del cuadro 75. Por lo tanto, el resto de datos del cuadro deben recalcularse de acuerdo con la corrección puesta de manifiesto.

Contestación a la alegación

Se reitera lo contestado en la 4ª alegación a estas conclusiones sobre el Endeudamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

8ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 209, 238y 239)

Respecto al segundo párrafo posterior al cuadro 78, el importe correcto de la deuda viva a 31 de diciembre de 2012 es de 5.133.366.510,39 euros, en lugar de 5.173.366.510,39, y el de formalización de nuevos préstamos en 2013 de 281.230.000 euros, en lugar de 241.230.000.

En el tercer párrafo posterior al cuadro 78, el % correcto de la disminución del endeudamiento es de (-2,43%) en lugar de (-3,19%).

Contestación a la alegación

Se reitera lo contestado en la 4ª alegación a estas conclusiones sobre el Endeudamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

9ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 209, 238y 239)

En el siguiente párrafo comparan variaciones, mezclándose incrementos (el del ITA) con disminuciones (Universidades). Convendría dejar claros ambos extremos, por ejemplo, con una redacción similar a la del párrafo siguiente al cuadro 80.

Contestación a la alegación

El contenido del párrafo alegado se entiende perfectamente, no mejorando su comprensión la alegación efectuada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

10ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 209, 238y 239)

En el cuadro 79, en la fila del ejercicio 2012, el importe de la columna “Deuda viva a 31 de diciembre” no es correcto, siendo el real de 6.738.589.510,30 euros. Por lo tanto, el resto de datos del cuadro deben recalcularse de acuerdo con la corrección puesta de manifiesto.

En el cuadro 80, en la línea de la Agencia de Innovación... se reiteran los errores ya señalados anteriormente en los cuadros 75 y 78. Por lo tanto, el resto de datos del cuadro deben recalcularse de acuerdo con la corrección puesta de manifiesto.

En el párrafo siguiente al cuadro 80 el % correcto de la disminución del endeudamiento es del 2,54%, en lugar de 3,26%.

En el párrafo anterior al cuadro 81 el % de variación correcto respecto al ejercicio 2012 es de 10,83%, en lugar de 10,20%, así como la disminución de los préstamos, que sería del 2,54%, en lugar del 3,26%.

En el cuadro 81 el volumen correcto de Deuda viva a 31 de diciembre de 2013 es de 7.742.021.958,84 euros, y el de la Deuda viva a 31 de diciembre de 2012 es de 6.985.483.510,30 euros. El importe real de los préstamos de la fila de 2012 es de 5.380.260.510,30 euros. En consecuencia, el resto de datos del cuadro deben recalcularse de acuerdo con las correcciones indicadas.

Contestación a la alegación

Los errores que se ponen de manifiesto en estas alegaciones se refieren a dos circunstancias, por un lado al ya referido préstamo de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León formalizado con el

B.E.I. de 40 millones de euros contabilizado en 2012 pero no dispuesto hasta el ejercicio 2013, y que en el Informe correspondiente al ejercicio 2012, en la página 185, queda aclarada totalmente esta diferencia en los importes del endeudamiento, al haberse tenido en cuenta los que figuran en las cuentas anuales de las entidades, que incluyen estos 40.000.000,00 euros; y por otra parte una diferencia de 9 céntimos de euro correspondientes a la Universidad de Salamanca, que viene arrastrándose desde el ejercicio 2011 y que hasta el día de la fecha, la Universidad de Salamanca no ha corregido, a pesar de haberlo reflejado en los distintos informes realizados por este Consejo de Cuentas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

11ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 214, 215, 238 y 239)

–En relación con el siguiente apartado del Tomo 2 del Informe Provisional, “Legalidad de las operaciones”, en cuanto a lo recogido en el párrafo previo al cuadro nº 83, y en el propio cuadro 83, relativo al supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192.a) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en los cálculos realizados, el importe del Endeudamiento total a L/P de la Administración General y de los Organismos Autónomos en 2013 tenido en cuenta asciende a 1.094.200.000,00 euros, una vez deducido el importe correspondiente a las emisiones de la Deuda Pública que se destinan a amortizaciones anticipadas de préstamos a largo plazo, que suman 75.500.000,00 euros. A esta última cuantía entendemos habría que añadir, por el mismo motivo, y restando por lo tanto del importe total de endeudamiento a largo plazo, el importe de las formalizaciones de préstamos efectuadas en el ejercicio para amortizar anticipadamente préstamos a largo plazo de la Administración General y los Organismos Autónomos, los cuales suman 386.646.464,14 euros, lo que arrojaría un endeudamiento total a tener en cuenta a efectos del artículo 192 a) de 707.553.535,86 euros, importe inferior al de las operaciones de capital pagadas con presupuesto autonómico (741.920.843,41 euros), cumpliendo por lo tanto las exigencias del mencionado precepto de la Ley de Hacienda.

No obstante, se ha observado que en el cuadro nº 83 hay un error en cuanto al ejercicio de referencia, ya que en “Deuda Pública emitida a L/P (a)” y en “Endeudamiento total a L/P Administración General y OOAA (A)” se recoge que los datos son de 2012, en lugar de 2013.

Contestación a la alegación

El artículo 192 de la Ley 2/2006, de Hacienda de la Comunidad, que transcribe el artículo 14.2.a) de la Ley 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que el importe de la Deuda de la Comunidad será destinado a gastos de inversión, sin hacer ninguna excepción al respecto.

Se está interpretando por la Comunidad que las operaciones concertadas para atender los vencimientos de deudas anteriores no deben ser tenidas en cuenta. Esto supondría que únicamente deben ser destinadas a gastos de inversión aquellas operaciones que supongan un incremento neto del endeudamiento a largo plazo de la Comunidad, lo que no está contemplado en la normativa, ya que las amortizaciones del ejercicio deberían financiarse con los ingresos corrientes de la Comunidad y no con nueva Deuda.

El artículo 196 de la citada Ley de Hacienda de la Comunidad faculta a la Consejería de Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen, no computándose a efectos de los límites máximos de endeudamiento fijados en cada ejercicio. Si las operaciones correspondieran a alguno de los supuestos recogidos en el citado artículo 196, podría aceptarse la alegación efectuada, pero corresponden a las amortizaciones ordinarias de operaciones de préstamo a su vencimiento, por lo que no entran en los supuestos previstos en dicho artículo.

Por otra parte, se ha comprobado que en las Ordenes de la Consejería de Hacienda por las que se acuerda la concertación de los préstamos (dos por importe de 200.000.000,00 euros en total), no figura que se hagan al amparo del artículo 196.1 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, por lo que no se pueden tener en cuenta a los efectos alegados.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto al error del ejercicio reflejado en el cuadro nº 83 se modifica el mismo y se sustituye 2012 por 2013.

12ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 214, 215, 238y 239)

También hay que poner de manifiesto que en los párrafos relativos a las operaciones a corto plazo el informe no toma como límite el autorizado al titular de la Consejería de Hacienda (10% del Presupuesto de ingresos de la Comunidad), que en virtud del Acuerdo de Junta de 10 de enero de 2013 se fijó en un saldo vivo de 794.748.041 euros, sino que calcula dicho límite sobre el 10% del Presupuesto de ingresos de la Administración General (no de la Comunidad, que es lo que recoge el artículo 26.1 de la Ley de Presupuestos para 2013).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada, y se modifica la redacción del párrafo del Informe que queda redactado como sigue:

“No existe saldo vivo a 31/12/2013 de operaciones de endeudamiento a corto plazo de la Comunidad, por lo que se ha respetado el límite establecido en el artículo 29.1 de la Ley 10/2012, ya que el 10% del importe inicial del estado de ingresos por operaciones corrientes de la Comunidad asciende a 794.748.041,00 euros.”

13ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 214, 215, 238y 239)

Por otra parte, en el penúltimo párrafo antes del apartado III.3, hay una confusión con el alcance de las autorizaciones del Consejo de Ministros. En este sentido, hay que precisar que el Acuerdo del 7 de diciembre de 2012, por importe de 1.313,564 millones de euros, estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2013, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2013, mediante Acuerdo de 21 de junio de 2013, por el importe no aplicado (765,564 millones de euros). Además, el Acuerdo del Consejo de Ministro de 15 de febrero de 2013 (no de 15 de junio, como plasma el informe), autorizó a la Comunidad a emitir deuda o concertar préstamos por un importe de 597,076 millones de euros. Por lo tanto, el importe total autorizado por los distintos Acuerdos del Consejo de Ministros para el ejercicio 2013 se elevó a 1.910,640 millones de euros. Esta misma aclaración hay que hacerla respecto al antepenúltimo párrafo anterior al cuadro 84.

Contestación a la alegación

Como bien se indica en la alegación efectuada y en el Informe, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2012 fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2013 por el importe no aplicado del Acuerdo (763.564.030,00 euros, no 765.654 millones de euros como se afirma en la alegación), por lo que la parte aplicada, para la que no se amplía el plazo, no puede entenderse que pueda cubrir las necesidades de endeudamiento del ejercicio 2013, pues ya se ha utilizado para cubrir las necesidades de endeudamiento del ejercicio 2012.

En cuanto a la fecha del otro Acuerdo, efectivamente la fecha correcta es la de 15 de febrero de 2013 y, en consecuencia, se acepta parcialmente la alegación efectuada y se sustituye en el penúltimo párrafo de la página 216 del Informe la fecha 15/06/2013 por 15/02/2013, y en el tercer párrafo de la página 219 del Informe la fecha 15 de junio de 2013 por 15 de febrero de 2013.

I.25. ALEGACIONES AL APARTADO IV.3 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado IV.3 de las conclusiones hace referencia al Endeudamiento de la Comunidad.

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 55 y 56; Tomo 2, páginas 219, 239 y 240)

Por lo que respecta al apartado III.3 del Tomo 2 del Informe Provisional, “Endeudamiento de la Comunidad”, en el párrafo anterior al cuadro 84, y en el párrafo posterior al cuadro sin numeración que sigue al 84, hay que reiterar lo ya alegado en el apartado III.2.13.1 respecto al “factoring sin recurso”.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación efectuada a la alegación nº 5 del apartado anterior de las conclusiones sobre endeudamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.26. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 55

Alegación realizada (Tomo 1, página 56; Tomo 3, página 8 y 77)

En la conclusión número 55 se establece: *“Las cuentas del Consejo de la Juventud se han integrado indebidamente en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad”*.

Tal y como se ha establecido en las alegaciones a la conclusión número 2, el Consejo de la Juventud formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas de dicha entidad se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por la misma, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación a la conclusión número 3.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.27. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 57 Y 70

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 57 y 60; Tomo 3, páginas 13, 49, 77 y 80)

En la conclusión número 57 se afirma: *“La agregación se ha realizado, con carácter general, de forma correcta. Las diferencias existentes en los distintos epígrafes, y que han sido puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, se deben a la elaboración de los estados agregados a partir de los estados remitidos a la Intervención General a través de la CICO, los cuales no coinciden exactamente con los que figuran en las cuentas anuales de las empresas públicas”*.

La conclusión número 70 se expresa en términos similares en relación con la agregación de los estados correspondientes a las fundaciones públicas de la Comunidad

La unidad de cuenta empleada en la formación de la Cuenta General, tal y como se establece en las bases de presentación de las mismas, es el euro, por lo que la información rendida a través de la Central de Información Contable se realiza en esta misma unidad de cuenta.

Sin embargo, las empresas y las fundaciones contabilizan sus operaciones en unos casos en céntimos de euro y, en otros, en unidades de euro, por lo que en algunos casos se producen diferencias por redondeo.

De este modo, tal y como se establece en los apartados III.1.3 y III.2.3 del Tomo III del Informe, las diferencias observadas en la agregación de los estados que componen la cuenta general de las empresas públicas y de las fundaciones públicas respectivamente, son todas de pequeña cuantía y se corresponden con el redondeo de los decimales.

Contestación a la alegación

En el apartado II.2 del Tomo 1 del Informe se señala que “La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada”. En los apartados III.1.3 y III.2.3 del Tomo 3 del Informe se menciona el hecho de que las empresas y las fundaciones contabilizan sus operaciones en unos casos en céntimos de euro y, en otros, en unidades de euro, por lo que en algunos casos se producen diferencias por redondeo, pero la causa de las diferencias existentes en los distintos epígrafes puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, como también se señala en el Informe, se debe no al redondeo sino a la elaboración de los estados agregados a partir de los estados remitidos a la Intervención General a través de la CICO, los cuales no coinciden exactamente con los que figuran en las cuentas anuales de las empresas y fundaciones públicas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 68)

“Se ha comprobado que la tramitación de los expedientes de gasto y el reconocimiento de la obligación se ha realizado de acuerdo con la normativa económico-presupuestaria aplicable, a excepción de las deficiencias encontradas en los documentos contables ADOK y OK correspondientes a los expedientes número 7000935197, de la GRS, y número 7001065441, de JCYL, que se presentan sin la firma y fecha del “Intervenido”, así como que las obligaciones reconocidas están fundamentadas con la documentación justificativa soporte de los expedientes incluidos en la muestra.”

Alegación realizada

En contestación al escrito de esa Intervención General de fecha 14 de septiembre de 2015, relativo al Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2013, emitido por el Consejo de Cuentas, se adjunta la siguiente documentación:

1. Copia compulsada del documento OK nº 7001065441, por importe de 52.603,80 € debidamente firmado e intervenido.

Contestación a la alegación

A la vista de la documentación aportada, se admite la alegación efectuada y se modifica el párrafo del Informe, que queda redactado como sigue:

“Se ha comprobado que la tramitación de los expedientes de gasto y el reconocimiento de la obligación se ha realizado de acuerdo con la normativa económico-presupuestaria aplicable, a excepción de las deficiencias encontradas en el documento contable ADOK correspondiente al expedientes número 7000935197, de la GRS, que se presenta sin la firma y fecha del “Intervenido”, así como que las obligaciones reconocidas están fundamentadas con la documentación justificativa soporte de los expedientes incluidos en la muestra.”

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 71)

“Cabe mencionar que en el análisis sobre la gestión realizada, se ha constatado una deficiencia formal en el expediente con número de documento 7001111398, correspondiente

a JCYL, relativo a una subvención directa al ayuntamiento de León, para la realización de obras de interés arquitectónico consistentes en la construcción del palacio de congresos y recinto ferial de la ciudad de León. La Orden que regula la concesión faculta para percibir la totalidad de la subvención de forma anticipada. En el expediente consta la autorización preceptiva de la Consejería de Hacienda para el anticipo y una declaración responsable del alcalde, en representación del Ayuntamiento de León, de no tener cantidades pendientes de justificación correspondientes a otros anticipos de la misma línea de subvención de ejercicios anteriores y de estar al corriente con la Seguridad Social y con la AEAT, presentados previamente a la expedición del documento contable. No obstante, al expediente no se ha incorporado formalmente la certificación expedida por el órgano gestor de la subvención en la que se ponga de manifiesto que no ha sido dictada resolución sobre la pérdida del derecho al cobro de la subvención por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, ni ha sido acordada la retención de libramientos de pago referidos a la misma subvención, tal y como se estipula en el artículo 35.3.b y c de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Sólo consta la autorización del Director General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en el documento contable “OAK” de anticipo de subvención.”

Alegación realizada

2. Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, relativo a la subvención para la construcción del Palacio de Congresos y Recinto Ferial de la ciudad de León, acompañada de certificación justificativa de la inversión, emitida por dicha Dirección General con fecha 16 de agosto de 2012, así como informe de fiscalización.

Contestación a la alegación

El expediente de subvención remitido en las alegaciones consta de la siguiente documentación:

- **Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.**
- **Certificación justificativa de la inversión emitida por dicha Dirección General, certificación que ya obraba en el expediente.**
- **Informe de fiscalización de 7 de septiembre de 2012.**

El artículo 35.3.b. de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, señala que “Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el órgano gestor de la subvención en la que quede de manifiesto: ...b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.

En el expediente no queda acreditado que la entidad beneficiaria no tiene pendiente la justificación de subvenciones anteriormente concedidas con cargo al mismo programa presupuestario, que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones, ya que corresponde al órgano gestor certificar dichos extremos y ese certificado no se ha aportado al expediente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

III. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 133 y 134)

“El Instituto de la Juventud, en virtud del Convenio establecido con la Tesorería de la Seguridad Social paga una cantidad mensual que en 2013 ascendió a 219.807,00 euros, estas cantidades así como las cuotas devengadas se contabilizan en la cuenta 55505000. Del estudio de esta cuenta se deduce que:

La devolución de la liquidación de 2012 que asciende a 172.392,18 euros que debería haberse contabilizado en el haber de esta cuenta, se ha hecho a través de la 55490000 “Ingresos de Tesorería pendientes de aplicación contable” por lo que la totalidad del haber se considera cuotas contabilizadas.

Según la documentación enviada en 2012 el importe de las cuotas devengadas en 2012 y contabilizadas en 2013 asciende a 197.538,98 euros, sin embargo de la contabilidad de 2013 se deduce que este importe asciende a 320.433,84 euros.

En la cuenta 40900000 no existen cuotas de la Seguridad Social pendientes de aplicar a presupuesto.

El saldo inicial (408.039,93 euros) debería coincidir con la liquidación de 2012 (172.392,18 euros) más las cuotas de 2012 pendientes de contabilizar en 2013 (320.433,84 euros). Hay entre estas cantidades una diferencia sin justificar de 84.786,09 euros.

El saldo final de la cuenta (421.278,04 euros) debería coincidir con la suma de la liquidación del 2013 (177.207,29 euros) más las cuotas de 2013 pendientes de contabilizar en 2014 (204.642,91 euros) hay una diferencia sin justificar entre estas cantidades de 39.427,84 euros.

De los importes contabilizados y de los datos enviados se deduce que el importe de las cuotas devengadas en 2013 asciende a 2.508.654,96 euros y las tenidas en cuenta en la liquidación de la Seguridad Social asciende a 2.460.476,71 euros, por lo que hay una diferencia de 48.178,25 euros de cuotas contabilizadas de más en la cuenta 55505000.

El debe de la cuenta coincide con los importes ingresados según la liquidación de 2013 que ascienden a 2.637.634,00 euros.”

Alegación realizada

En relación a la solicitud de alegaciones sobre el Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2013”, se informa:

Que las debilidades puestas de manifiesto en el informe se refieren a criterios contables que son establecidos por la Intervención General.

Sobre las cuotas de la Seguridad Social devengadas en el ejercicio 2012 y pagados en el 2013 se adjunta informe del gestor.

Contestación a la alegación

La primera parte de la alegación no concreta a qué parte del Informe se está alegando, únicamente se afirma que son criterios contables establecidos por la Intervención General, de lo que se deduce que corrobora lo puesto de manifiesto en el mismo, y, en consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a la alegación relativa a las cuotas de seguridad social, creemos que se refiere a las correspondientes al Instituto de la Juventud, pero no aporta documentación que justifique la liquidación de cuotas del informe presentado, en lo referente a las devengadas en 2012 y contabilizadas en 2013, siendo coincidentes el resto de los datos aportados con los reflejados en el Informe, por lo que no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 179)

- *Expediente 0001-SG tramitado por la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 23.037.935,50 euros. El artículo 132 de la Ley 2/2006 prevé que cuando el crédito a suplementar suponga un incremento de gasto en los presupuestos de la Comunidad, los suplementos de crédito habrán de ser aprobados por las Cortes de Castilla y León. La ley, de acuerdo con el artículo 131, deberá incluir la propuesta de los recursos concretos que deben financiarlos. El expediente se ha tramitado conjuntamente con el número 0001-SG de la Administración General. Las posiciones presupuestarias de los créditos que se han suplementado coinciden con lo previsto en el anexo II de la Ley 6/2013, pero el incremento en el presupuesto de ingresos de la Gerencia de Servicios Sociales se ha producido vía transferencia consolidable, es decir por una transferencia de la Administración General a la Gerencia de Servicios Sociales, extremo éste que no estaba contemplado en la Ley.*

Alegación realizada

De acuerdo con su normativa reguladora, el Consejo de Cuentas de Castilla y León es la institución propia autonómica, dependiente de las Cortes de Castilla y León, que realiza la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el Expediente 0001-SG de la Gerencia de Servicios Sociales se ha tramitado conjuntamente con el número 0001-SG de la Administración General, y que la Observación en cuestión se refiere a que es la Ley 6/2013 (de concesión de un crédito extraordinario y suplemento de crédito) la que contempla la concesión de un crédito extraordinario y suplemento de crédito, entiendo que las alegaciones a este punto no corresponden a esta Gerencia de Servicios Sociales.

Contestación a la alegación

No se ha alegado nada a lo manifestado en este apartado del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 180)

- *El expediente 0003-AG, correspondiente a la GSS por importe de 25.484.164,50 euros, se ha tramitado conjuntamente con el número 0020-AG de la Administración General. Las posiciones presupuestarias de los créditos que se han ampliado coinciden con lo previsto en el anexo III de la Ley 6/2013, pero el incremento en el presupuesto de ingresos de la GSS se ha producido vía transferencia consolidable, es decir por una transferencia de la Administración General a la GSS, extremo éste que no estaba contemplado en la Ley.*

Alegación realizada

De acuerdo con su normativa reguladora, el Consejo de Cuentas de Castilla y León es la institución propia autonómica, dependiente de las Cortes de Castilla y León, que realiza la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el Expediente 0003-AG de la Gerencia de Servicios Sociales se ha tramitado conjuntamente con el número 0020-AG de la Administración General, y que la Observación en cuestión se refiere a que es la Ley 6/2013 (de concesión de un crédito extraordinario y suplemento de crédito) la que contempla la concesión de un crédito extraordinario y suplemento de crédito, entiendo que las alegaciones a este punto no corresponden a esta Gerencia de Servicios Sociales.

Contestación a la alegación

No se ha alegado nada a lo manifestado en este apartado del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 181)

- *En el expediente 0002-GG de la Gerencia Regional de Salud, el expediente 0003-GG de la Gerencia de Servicios Sociales, el expediente 0002-GG del Instituto Tecnológico Agrario, el expediente 0001-GV del Instituto de la Juventud, el expediente 0004-GV de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y el expediente 0001-GV del Ente Regional de la Energía, no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados*

en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos.

Alegación realizada

Se ha tramitado de acuerdo con el Artículo 126.2.d) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. En concreto se ha financiado a través de una transferencia consolidable: Partida 409 del Estado de ingresos. Se trata de una Transferencia corriente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Administración General) a la Gerencia de Servicios Sociales (como Organismo Autónomo de ella dependiente).

Teniendo en cuenta, por tanto, que las transferencias consolidables son las transferencias que se realizan entre distintos agentes o entidades pertenecientes al mismo sector de Administración Pública, y considerando que esta transferencia consolidable se lleva a cabo a través de la Partida 409 del Estado de ingresos de la Gerencia de Servicios Sociales, este aumento de esta partida presupuestaria implica necesariamente en la Gerencia de Servicios Sociales un expediente de generación de créditos.

Pero en ningún caso requiere que conste el documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.

Contestación a la alegación

Lo manifestado en la alegación, como ya se ha señalado en la contestación a la alegación realizada por la Intervención General respecto del apartado IV.2.5 de las conclusiones, va en contra de los Principios Contables Públicos y de la normativa que regula las modificaciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 85 y 86)

Número de documento 8000040668, tramitado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León por importe de 49.976.298,58 euros, de fecha 31 de diciembre. El expediente corresponde a subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos del Servicio público de empleo estatal. La documentación soporte del reconocimiento del derecho consiste en un listado de ejecución del gasto por fuente de financiación y partida donde aparecen las obligaciones reconocidas en las partidas gestionadas por la entidad. Se ha constatado que con fechas 17 y 27 de diciembre, el ECYL ha percibido ingresos por un importe total de 70.806.024,08 euros, para gestionar las distintas políticas activas y la modernización de los servicios públicos de empleo, de acuerdo con la distribución territorial establecida por la Orden ESS/2198/2013, de 21 de noviembre.

Respecto a los fondos de carácter finalista, la entidad ha manifestado que mensualmente se procede a la contabilidad de los derechos reconocidos, por un importe equivalente al gasto realizado (por las obligaciones reconocidas). “Se procede así, para que al efectuar la rendición de cuentas provisional mensual para la Intervención General de la Junta éstas reflejen la realidad de los derechos y obligaciones del Servicio Público de Empleo”. Según información de la entidad, “al cierre definitivo de las cuentas a 31 de diciembre, a veces es necesario proceder al barrado de estos derechos y a la confección de un nuevo documento, con fecha 31 de diciembre que refleje la totalidad del derecho, una vez visto el total de la obligación, cerrado el ejercicio de gastos”

Se ha constatado que en la práctica a lo largo del ejercicio efectivamente se reconocen derechos en función de las obligaciones reconocidas y, con la misma fecha, se anulan (RZ). Y a 31 de diciembre se contabiliza un nuevo documento que refleja la totalidad del derecho, una vez visto el total de la obligación, cerrado el ejercicio de gastos.

El documento 8000040668, de 31 de diciembre, recoge varias aplicaciones presupuestarias, en función del tipo de política activa de empleo, y reconoce derechos por el importe total de la gestión de los gastos llevada a cabo por el ECYL. El documento tenía un error en una de las aplicaciones presupuestarias por lo que fue barrado y emitido un nuevo documento, todo ello con la misma fecha.

Por todo lo expuesto, el registro de los derechos no se ha realizado conforme a los Principios Contables Públicos, ya que el reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produce el incremento de activo o con anterioridad si conoce que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, y no mensualmente en función de las obligaciones que va reconociendo la entidad o, como en este caso concreto, a 31 de diciembre, a través de un documento que refleje la totalidad del derecho, una vez visto el total de las obligaciones reconocidas por la entidad.

Esto pone de manifiesto que no existe relación entre los derechos reconocidos en cada documento y los ingresos realizados, lo cual dificulta el seguimiento de la tramitación de un documento concreto. Dado que la cuantía del ingreso realizado en la Tesorería del ECYL es superior al importe de los derechos reconocidos en el documento analizado, no se ha practicado ajuste porque el incremento de activo sí que se ha producido.

Alegación realizada

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2013, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vista, al respecto, la propuesta de la Secretaría Técnica Administrativa del Servicio Público de Empleo de fecha 22 de septiembre de 2015, se exponen las alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

III.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

III.2.- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

III.2.6. ANÁLISIS DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO.

III.2.6.5 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Por parte del servicio Público de Empleo se considera que la obligación reconocida con cargo a partidas de gasto financiadas con transferencias finalistas procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal es el hecho que da lugar al reconocimiento del derecho.

Esto es así porque el Servicio Público de Empleo Estatal descuenta cada año la parte no justificada de las transferencias del ejercicio anterior, operando éstas en la práctica como un anticipo sujeto a justificación.

Se entiende asimismo que de esta manera queda mejor reflejada la imagen fiel de la situación de este Organismo en sus cuentas.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación dada a la alegación efectuada respecto de la conclusión número 17.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido el Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 135 y 136)

El Servicio Público de Empleo en virtud del Convenio establecido con la Tesorería de la Seguridad Social paga una cantidad mensual que en 2013 ascendió a 857.777,00 euros, importe que contabiliza en el debe de la cuenta 55505000. Del estudio de esta cuenta se deduce:

Según la documentación enviada en 2012 el importe de las cuotas devengadas en 2012 y contabilizadas en 2013 asciende a 69.347,14 euros, en la contabilidad de 2013 no puede comprobarse si este importe es correcto al no describir los conceptos de las cantidades contabilizadas.

En la cuenta 40900000 no existen cuotas de la Seguridad Social, cuota patronal, pendientes de aplicar a presupuesto.

El saldo inicial (172.074,94 euros) de la cuenta 55505000 debería de coincidir con la liquidación de 2012 (287.327,54 euros) más las cuotas de 2012 pendientes de contabilizar en 2013 (69.347,14 euros). Hay entre estas cantidades una diferencia sin justificar de 184.599,74 euros, que correspondería a cuotas contabilizadas de menos.

El saldo final de la cuenta (715.525,02) debería de coincidir con la suma de la liquidación del 2013 (1.135.444,51) ya que en 2014 no hay cuotas pendientes de contabilizar de 2013. Hay una diferencia sin justificar entre estas cantidades de 419.919,49 euros. De los importes contabilizados y de los datos enviados se deduce que el importe de las cuotas devengadas en 2013 asciende a 9.393.199,24 euros y las tenidas en cuenta en la liquidación de la Seguridad Social asciende a 9.157.880,19, por lo que hay una diferencia de 235.319,05

euros que corresponderían a cuotas contabilizadas de más en este ejercicio en la cuenta 55505000.

El debe de la cuenta coincide con los importes ingresados según la liquidación de 2013 que ascienden a 10.293.324,70 euros.

En el siguiente cuadro se resumen las diferencias existentes en las cuotas contabilizadas:

Cuadro nº 47

DIFERENCIAS CONTABILIZACIÓN CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL

| | JCYL | GRS | INJUVE | GSS | ECYL |
|---------------------------------|----------------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| Cuotas según contabilidad | 180.824.419,97 | 323.424.569,40 | 2.508.654,96 | 41.134.351,14 | 9.393.199,24 |
| Cuotas según liquidación | 263.748.174,47 | 354.616.379,18 | 2.460.476,71 | 44.189.311,90 | 9.157.880,19 |
| Diferencia | -82.923.754,50 | -31.191.809,78 | 48.178,25 | -3.054.960,76 | 235.319,05 |
| Contabilizadas en la cuenta 409 | 68.768.640,00 | 16.148.400,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Sin contabilizar | -14.155.114,50 | -15.043.409,78 | 48.178,25 | -3.054.960,76 | 235.319,05 |

De las diferencias existentes se deduce que no se han contabilizado todas las cuotas devengadas en el ejercicio 2013 y no están justificados los saldos de las cuentas 55505000 con la información remitida.

Alegación realizada

III.2.9 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

III.2.9.7 Deudores y acreedores no presupuestarios

Respecto a la contabilidad de la cuenta 55505000, ha de tenerse en consideración que el saldo que presenta obedece tanto a la contabilidad realizada cada año, en debe y haber, como al saldo inicial, por lo que se entiende que son los movimientos realizados a lo largo del año, en debe y haber los que deben ponerse en consideración a la hora de cerrar el Convenio anual con la Seguridad Social, y también a la hora de considerar si la contabilidad ha sido o no correcta.

Respecto al haber de la cuenta, en el año 2012:

Cuotas Empresariales devengadas y no contabilizadas en 2012:

1.- Cuota empresarial correspondiente al colectivo “Expertos docentes” del mes de noviembre de 2012 por importe de 69.347,14.

2.- Cuota empresarial correspondiente al colectivo “Expertos docentes” del mes de diciembre de 2011 por importe de 65.273,91.

Respecto a las cuotas obreras, dado que el sistema informático SICCAL abona directamente las mismas en la cuenta 55505000 el día en que se realiza el abono de la nómina por parte de la Tesorería, se tienen en cuenta las correspondientes al mes de diciembre de cada año para efectuar los correspondientes ajustes.

1.- Cuota obrera de diciembre de 2012 por importe de 109.678,26

2.- Cuota obrera de diciembre de 2011 por importe de 142.998,48

Por lo que los ajustes que es preciso realizar en el ejercicio 2012 serían:

Cuenta 55505000 en 2012

| | |
|---|----------------------|
| Debe de la cuenta | 10.048.197,74 |
| Pago del convenio con S. Social 2011 | -26.973,74 |
| Debe Ajustado | 10.021.224,00 |
| Haber de la cuenta | 9.566.833,94 |
| Cuota patronal expertos nov/2012 | 69.347,14 |
| Cuota patronal expertos dic/2011 | 65.273,91 |
| Cuota obrera de dic/2011 | 142.998,48 |
| Cuota obrera de dic/2012 | -109.678,26 |
| Haber ajustado | 9.734.775,21 |
| Regularización pactada con S. Social en el cierre del convenio 2012 | 286.424,83 |
| Diferencia en cuenta | 23,96 |

Es decir, la diferencia o descuadre de la cuenta en el año 2012 asciende a 23,96 euros. A este respecto debe tenerse en cuenta que en esta cuenta se realizan muchos apuntes contables debido, entre otras cuestiones, a que el colectivo de expertos docentes cobra su nómina fuera del sistema “Pérsigo” y por tanto se abona a través de un documento contable

por experto y mes , lo que se traduce en una cuota obrera por experto y mes que el SICCAL apunta automáticamente con ocasión del pago de cada nómina por la Tesorería, dando lugar a numerosos apuntes contables en la cuenta 5550500 por lo que esa diferencia es prácticamente irrelevante.

Respecto al Haber de la cuenta en el año 2013:

1.- Cuota patronal devengada en 2012 y contabilizada en 2013 correspondiente al colectivo de expertos docentes del mes de noviembre de 2012 por importe de 69.347,14.

2.- Cuota patronal devengada en 2012 y contabilizada en 2013 correspondiente al colectivo de expertos docentes del mes de diciembre de 2011 por importe de 65.273,91.

3.- Importe correspondiente a la regularización del convenio de 2012 por 287.327,54. Difiere del presentado en el cuadro anterior en 902,71, cantidad reclamada por el ECYL a la seguridad social y que finalmente ésta atendió, siendo ingresada por la seguridad social junto con el ingreso del convenio.

4.- Cuota obrera del personal de ECYL en diciembre de 2012 por importe de 109.678,26.

5.- Cuota obrera del personal del ECYL en diciembre de 2013 por importe de 105.481,75.

6.- Cuota obrera del colectivo de expertos docentes de diciembre de 2013 por 12.268,89.

Cuenta 55505000 en 2013

| | |
|--|----------------------|
| Debe de la cuenta | 10.293.324,00 |
| | |
| Haber de la cuenta | 9.749.873,92 |
| Cuota patronal expertos nov/2012 | -69.347,14 |
| Cuota patronal expertos dic/2011 | -65.273,91 |
| Cuota obrera personal ECYL dic/2013 | -105.481,75 |
| Cuota obrera personal ECYL dic/2012 | 109.678,26 |
| Cuota obrera expertos dic/2013 | -12.268,89 |
| Regularización Convenio S. Social 2012 | -287.327,54 |
| Haber ajustado | 9.319.852,95 |
| TC cotizados | 9.320.130,42 |
| Diferencia en cuenta | -277,47 |

Por último, la comparación de los saldos de la cuenta 55555000 debe hacerse con el apartado “Importe Recaudado que se corresponde con los TC cotizados que deben estar contabilizados en el sistema informático SICCAL.

A estos efectos, los conceptos “Importe Reclamado” e “Importe Abonos” son cantidades que tienen reflejo dentro del convenio y se tienen en cuenta a la hora de cerrar el mismo cada año, pero no tienen reflejo contable en el sistema informático SICCAL.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación, por lo que se tienen en cuenta, para el cálculo de las diferencias, los datos aportados.

No obstante conviene precisar que, independientemente de los ajustes que surjan, las cuotas deben contabilizarse en el mes en que se devengan, es decir, las de diciembre en el ejercicio al que corresponden, tanto la cuota patronal como la obrera.

Por lo que respecta a los ajustes que figuran en la liquidación de la seguridad social que, según se afirma en la alegación no se tienen en cuenta en Siccal, deberían de contabilizarse ya que de otro modo cada vez habrá más diferencia entre el saldo final de la cuenta y la liquidación correspondiente de la Seguridad Social.

Los saldos iniciales y finales de la cuenta entendemos que sí deben de tenerse en consideración, por lo que deberían depurarse para que coincidan exactamente con la liquidación de la seguridad social (más menos los ajustes convenientemente justificados).

El informe quedará redactado de la siguiente manera:

“El Servicio Público de Empleo en virtud del Convenio establecido con la Tesorería de la Seguridad Social paga una cantidad mensual que en 2013 ascendió a 857.777,00 euros, importe que contabiliza en el debe de la cuenta 55505000. Del estudio de esta cuenta se deduce:

Según la documentación enviada en 2012, únicamente quedaban sin contabilizar el importe de las cuotas patronales de expertos correspondientes a noviembre de 2012 y que asciende a 69.347,14 euros. Pero, según los datos enviados en 2013, estaban además sin contabilizar las cuotas patronales de expertos docentes correspondientes a diciembre de 2011 por importe de 65.273,91 euros. En la contabilidad de 2013 no puede comprobarse si estos importes son correctos al no describir los conceptos de las cantidades contabilizadas.

En la cuenta 40900000 no existen cuotas de la Seguridad Social, cuota patronal, pendientes de aplicar a presupuesto.

El saldo inicial (172.074,94 euros) de la cuenta 55505000 debería de coincidir con la liquidación de 2012 (287.327,54 euros) más las cuotas de ejercicios anteriores pendientes de contabilizar en 2013 (134.621,05 euros) y más el resto de ajustes propuestos en la alegación (8.072,38 euros). Hay entre estas cantidades una diferencia sin justificar de 257.946,03 euros, que correspondería a cuotas contabilizadas de más.

El saldo final de la cuenta (715.525,02) debería de coincidir con la suma de la liquidación del 2013 (1.135.444,51) ya que en 2014, según la documentación enviada, no hay cuotas pendientes de contabilizar de 2013. Hay una diferencia sin justificar entre estas cantidades de 419.919,49 euros. De los importes contabilizados y de los datos enviados se deduce que el importe de las cuotas devengadas en 2013 asciende a 9.100.496,43 euros y las tenidas en cuenta en la liquidación de la Seguridad Social asciende a 9.157.880,19 euros, por lo que hay una diferencia de 57.383,76 euros que corresponderían a cuotas contabilizadas de menos en este ejercicio en la cuenta 55505000.

El debe de la cuenta coincide con los importes ingresados según la liquidación de 2013 que ascienden a 10.293.324,70 euros.

En el siguiente cuadro se resumen las diferencias existentes en las cuotas contabilizadas:

Cuadro nº 47

DIFERENCIAS CONTABILIZACIÓN CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL

| | JCYL | GRS | INJUVE | GSS | ECYL |
|--|----------------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| <i>Cuotas según contabilidad</i> | 180.824.419,97 | 323.424.569,40 | 2.508.654,96 | 41.134.351,14 | 9.100.496,43 |
| <i>Cuotas según liquidación</i> | 263.748.174,47 | 354.616.379,18 | 2.460.476,71 | 44.189.311,90 | 9.157.880,19 |
| <i>Diferencia</i> | -82.923.754,50 | -31.191.809,78 | 48.178,25 | -3.054.960,76 | -57.383,76 |
| <i>Contabilizadas en la cuenta 409</i> | 68.768.640,00 | 16.148.400,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| <i>Sin contabilizar</i> | -14.155.114,50 | -15.043.409,78 | 48.178,25 | -3.054.960,76 | -57.383,76 |

De las diferencias existentes se deduce que no se han contabilizado todas las cuotas devengadas en el ejercicio 2013 y no están justificados los saldos de las cuentas 55505000 con la información remitida.”

VI. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 93)

Con respecto al expediente de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial:

Corresponde a un documento RW que barra el RI 800001692 por error en el importe. Posteriormente se graba el RI 8000001694 con el importe correcto por 1.872.575,50 euros. Estos documentos forman parte de un convenio firmado con el MINECO.

Se ha procedido al análisis de los documentos contables referentes al convenio de esta entidad con el MINECO desde el año 2010 al 31 de diciembre de 2013, llegándose a la conclusión que al finalizar 2013 se había recibido del Ministerio la totalidad del préstamo 70.250.000,00 euros, sin embargo, se habían reconocido presupuestariamente ingresos por importe de 58.888.505,55 euros, por lo que procede hacer ajuste aumentando los derechos reconocidos en 11.431.744,45 euros. Asimismo, se habían contabilizado pasivos por importe de 50.837.416,70 euros, es decir, siguen contabilizados en “Cobros pendientes de aplicación” a 31 de diciembre de 2013, 19.412.583,30 euros, por lo que procede hacer ajuste por este importe, recogido en el apartado III.2.10 de este Tomo.

Según los Principios Contables Públicos el reconocimiento del ingreso debe de realizarse simultáneamente al momento en el que se registran los incrementos de activo o disminuciones de obligaciones que los mismos originen (Documento 2 párrafo 44) y el pasivo debe de reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista (Documento 5 párrafo 14), por lo que esta forma de contabilizar es incorrecta y de ella se deduce que los datos que la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial ha presupuestado en las cuentas anuales no reflejan su realidad, ni económica ni presupuestaria.

Alegación realizada

TOMO 2

III. Resultados de la fiscalización

III. 2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III. 2.6 ANALISIS DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO

III.2.6.8 OPERACIONES FINANCIERAS

En relación a la forma de contabilizar las actuaciones derivadas del Convenio firmado con el MINECO, únicamente añadir que la Agencia continúa con el criterio utilizado desde el año 1999 en cuanto al reconocimiento de los derechos de carácter finalista, reconociendo los derechos por un importe igual al de las obligaciones reconocidas durante el año que han sido financiadas con dichos fondos finalistas, entendiendo que es más adecuado para la imagen fiel de la Agencia, la utilización del criterio del devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos. La contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos finalistas y actuaciones cofinanciadas con fondos estructurales, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de las cuentas anuales de la Agencia, la utilización del criterio del devengo.

Transcribiendo las alegaciones que la Intervención General de la Comunidad realizó al Informe Provisional relativo a la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2011, realizado por el Consejo de Cuentas: "...la aplicación del criterio del devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la

Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.”

Contestación a la alegación

La alegación efectuada no se refiere al contenido del Informe, y solamente hace referencia al criterio del devengo, respecto del cual nos remitimos al tratamiento realizado en la alegación formulada a la conclusión 17 por la Intervención General.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 181 y 182)

- *En el expediente 0002-GG de la Gerencia Regional de Salud, el expediente 0003-GG de la Gerencia de Servicios Sociales, el expediente 0002-GG del Instituto Tecnológico Agrario, el expediente 0001-GV del Instituto de la Juventud, el expediente 0004-GV de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y el expediente 0001-GV del Ente Regional de la Energía, no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos.*
- *En los expedientes 0011-BV de la Administración General, 0002-BV del Instituto Tecnológico Agrario y 0002-BV de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.*

Alegación realizada

III.2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.11.2 Legalidad en la tramitación

La tramitación ha sido la exigida por la Consejería competente. Además hemos de añadir, por lo que se refiere al expediente 0004-GV, que esta generación se financia con crédito autónomo procedente de la simultánea minoración en otra entidad, por lo que no sería

necesario acreditar la obtención de recursos superiores y, por lo que respecta al expediente 0002-BV, decir que la misma no se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto, sino para que el presupuesto de ingresos de cada ejercicio financie los correspondientes presupuestos de gastos y así poder justificar los recursos finalistas recibidos con anterioridad.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación al apartado IV.2.5 de las conclusiones en lo referente a las generaciones y minoraciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 193)

En el examen realizado sobre la tramitación de los expedientes se ha constatado que, en términos generales, se ha observado el procedimiento establecido en el Decreto 24/2010, que tal y como estipula su Disposición Adicional Segunda, se aplicará supletoriamente al procedimiento de concesión de avales de los organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y empresas públicas de la Comunidad a las que su ley de creación haya autorizado a efectuar este tipo de operaciones y no hayan desarrollado reglamentariamente la tramitación de la concesión, resolución y formalización de sus avales. Hay que poner de manifiesto que el informe del órgano que técnicamente ha valorado la operación y que debería determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa no precisa de manera clara la viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa, aunque sí incide en la salvaguarda de la garantía, ni explícitamente determina el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Alegación realizada

III.2.12 AVALES

III.2.12.2 Avales concedidos por la Administración Institucional

Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León

Hemos de manifestar que, en nuestra opinión, el órgano que técnicamente ha valorado la operación sí precisa de manera clara la viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa y explícitamente determina el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Contestación a la alegación

Hay que poner de manifiesto que el informe del órgano que técnicamente ha valorado la operación y que debería determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa no precisa de manera clara la viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa, aunque sí incide en la salvaguarda de la garantía, ni explícitamente determina el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

El informe técnico elaborado por el Área de Análisis y Seguimiento de la Agencia destaca las siguientes conclusiones:

“Actualmente la Agencia tiene dos avales vivos con Fico Mirrors, uno de 4.875.000 euros y otro de 14.221.058 euros. Éste segundo tiene vigencia hasta el 23/10/13, fecha a partir de la cual la beneficiaria del aval podría iniciar la ejecución del mismo si no se firma la refinanciación, lo que podría causar un importante perjuicio a la Agencia en caso de una eventual ejecución.”

“Los ratios consolidados muestran un debilitamiento general de la mayor parte de los indicadores. Junto a las escasas rentabilidades, los ratios de solvencia muestran un elevado riesgo de insolvencia a corto plazo, que se confirma con un fondo de maniobra negativo de 146,7M€. El análisis de los cash flow muestra unos flujos de caja libres en 2012 de -4,9M€, que se compensaron con el incremento de deuda financiera. Todo lo anterior lleva a considerar la situación de tesorería como crítica.

De las cuentas anuales de Fico Mirror se destaca el elevado endeudamiento global de la compañía, que en gran medida corresponde a deudas con empresas del grupo, así como las participaciones en otras compañías del mismo, y que son el principal activo con 47,3M€....”

La alegación efectuada es un juicio de valor que no modifica lo señalado en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 200)

En la Memoria de las cuentas anuales de ADE, se estipula que la ADE dota una provisión para riesgos y gastos en relación a los avales concedidos por ésta, teniendo en cuenta el riesgo vivo de las operaciones avaladas a 31 de diciembre de 2013. Se ha

constatado en las cuentas de la ADE que en 2013 el saldo de la cuenta “Provisión para riesgos y gastos” asciende a un importe de 9.026.679,60 euros. No obstante, según la memoria, en ese epígrafe también se incluye el importe correspondiente a posibles indemnizaciones a pagar por litigios de personal.

Alegación realizada

III.2.12.3 Riesgo de avales

Ciertamente, la cuenta “Provisión para riesgos y gastos” incluye, como se explica y detalla en la Memoria, el riesgo vivo de las operaciones avaladas y el correspondiente a las posibles indemnizaciones por litigios de personal.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica lo señalado en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 154)

Si bien no afecta estrictamente a las modificaciones, los datos del presupuesto inicial, que repercuten en el presupuesto final, de las Universidades de León y Salamanca que aparecen en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de sus cuentas anuales. En el caso de la ULE, el presupuesto inicial recoge un importe de 195.000,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” y un importe de 2.114.651,00 euros en el capítulo 9 “Pasivos financieros” que no figura en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria.

Alegación realizada

III.2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III.2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las cuentas formuladas por la Universidad, en la liquidación del presupuesto de gastos, (página 48) resumen por capítulos, 1ª parte, recoge como previsiones iniciales en los capítulos 8 “Activos financieros y 9 “Pasivos financieros”, los importes de 195.000,- euros y 2.114.651,- euros, respectivamente. Durante el ejercicio no se produjeron modificaciones presupuestarias, por lo que los importes que aparecen como créditos definitivos coinciden con los iniciales.

La Memoria (página 282) recoge la información sobre “Pasivos financieros a largo y corto plazo”, en la cual aparece como importe total de la columna disminuciones y reembolsos, la cantidad de 1.935.739,64- euros, coincidente con el importe total de obligaciones reconocidas en el capítulo 9 “Pasivos financiero” de la liquidación del presupuesto.

En la normas de elaboración de las Cuentas Anuales que establece el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, no se ha encontrado mención expresa a la obligatoriedad de incluir en la Memoria información sobre los Activos Financieros.

Contestación a la alegación

La alegación realizada no hace referencia a lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe, que los datos del presupuesto inicial de la Universidad que

aparecen en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de sus cuentas anuales.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 154)

Si bien no afecta estrictamente a las modificaciones, los datos del presupuesto inicial, que repercuten en el presupuesto final, de las Universidades de León y Salamanca que aparecen en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de sus Cuentas Anuales. En el caso de la ULE, el presupuesto inicial recoge un importe de 195.000,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” y un importe de 2.114.651,00 euros en el capítulo 9 “Pasivos financieros” que no figura en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria. En el caso de la USAL, el presupuesto inicial recoge un importe de 192.000,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” que no figura en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria.

Alegación realizada

“TOMO 2

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III. 2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III. 2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Si bien no afecta estrictamente a las modificaciones, los datos del presupuesto inicial, que repercuten en el presupuesto final, de las Universidades de León y Salamanca que aparecen en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de sus cuentas anuales. En el caso de la USAL, el presupuesto inicial recoge un importe de 192.000,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” que no figura en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria.”

Entendemos que se está refiriendo a la Memoria de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. En la Memoria de las Cuentas de la Universidad no existe un punto 4.1.6.2 y además en la parte de modificaciones presupuestarias no se recogen datos de créditos iniciales.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 172)

En dicho apartado de la Memoria de las cuentas anuales de cada una de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no consta esa información, excepto en el caso del Servicio público de Empleo y la Universidad de Salamanca, si bien en el primer caso la información no es completa ya que en las cuentas del Servicio público de Empleo no se ha mencionado la financiación del suplemento de crédito por importe de 10.000.000 euros.

Respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporable y no incorporable, en la Memoria de las cuentas anuales de las distintas entidades se ha observado que ITA, ADE y ULE presentan información que se ajusta a lo establecido en el PGCP de Castilla y León en el apartado 4.2 de la Memoria, JCYL, GRS, ECYL, UBU, USAL, UVA y ACSUCYL indican el importe del remanente de crédito comprometido y no comprometido, mientras que GSS, INJUVE y EREN no incluyen información al respecto.

En el cuadro número 68 se recoge el resumen de las diferentes fuentes de financiación de las modificaciones del presupuesto de gastos del conjunto de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, elaborado con la información facilitada por la Comunidad y la que figura en el SICCAL (respecto de las entidades que lo tienen implantado).

Alegación realizada

“III.2.11.1 Financiación de las modificaciones

Respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporable y no incorporable, en la Memoria de las cuentas anuales de las distintas entidades se ha observado que USAL indica el importe del remanente de crédito comprometido y no comprometido.

Contestación a la alegación

No se realiza ninguna alegación al contenido del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 182)

Todos los expedientes analizados han sido tramitados de acuerdo con la normativa vigente, aunque se han detectado las siguientes deficiencias:

- *Expediente 2013-29546 de la USAL. No consta la aprobación definitiva por el Consejo social, que es quien aprueba este tipo de modificaciones, aunque sí aparece la aprobación por el Rector, que de acuerdo con la Base 15ª.3 de Ejecución Presupuestaria de la Universidad, tiene delegada la aprobación con carácter provisional.*

Alegación realizada

III.2.11.2 Legalidad en la tramitación

En el siguiente cuadro se recoge la distribución de la muestra por entidades y tipo de modificación:

| ENTIDAD | SUPLEMENTOS/ CRÉDITOS EXT. | | AMPLIACIONES | | GENERACIONES | | INCORPORACIONES | | MINORACIONES | |
|--------------------------|-------------------------------|---------|--------------|---------|--------------|--------------|-----------------|------------|--------------|---------|
| | EXPTE | IMPORTE | EXPTE | IMPORTE | EXPTE | IMPORTE | EXPTE | IMPORTE | EXPTE | IMPORTE |
| Universidad de Salamanca | | | | | 2013/16995 | 1.500.000,46 | 2013/29546 | 106.527,13 | | |

Se ha analizado si la tramitación de los expedientes seleccionados ha sido correcta, habiéndose puesto de manifiesto lo siguiente:

o Incorporaciones de crédito:

En todos los expedientes consta el certificado de contabilidad reconociendo la existencia de remanente de tesorería suficiente para financiar la modificación presupuestaria, así como la existencia de remanente incorporable. Todos los expedientes analizados han sido tramitados de acuerdo con la normativa vigente, aunque se han detectado las siguientes deficiencias:

- *Expediente 2013-29546 de la USAL No consta la aprobación definitiva por el Consejo social, que es quien aprueba este tipo de modificaciones, aunque sí aparece la aprobación por el Rector, que de acuerdo con la Base 15ª.3 de Ejecución Presupuestaria de la Universidad, tiene delegada la aprobación con carácter provisional.”*

ALEGACIÓN:

La aprobación definitiva por parte del Consejo Social se realiza al aprobar las cuentas junto con el resto de las modificaciones. Se adjunta la aprobación por parte del Consejo Social así como las páginas de las Cuentas Anuales donde se recoge el resumen de las mismas.

Contestación a la alegación

En la alegación realizada se hace referencia a que la aprobación definitiva se realiza conjuntamente con la aprobación de las cuentas de la Universidad junto con el resto de las modificaciones.

La Universidad, en sus manifestaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe, en el que se hace constar que en el expediente no consta la aprobación definitiva de la modificación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 172)

III.2.11.1 Financiación de las modificaciones

De acuerdo con el PGCP de Castilla y León, dentro del contenido de la Memoria de la Cuenta General, punto 4.1, debe aparecer información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales.

En dicho apartado de la Memoria de las cuentas anuales de cada una de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no consta esa información, excepto en el caso del Servicio público de Empleo y la Universidad de Salamanca, si bien en el primer caso la información no es completa ya que en las cuentas del Servicio público de Empleo no se ha mencionado la financiación del suplemento de crédito por importe de 10.000.000 euros.

Respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporable y no incorporable, en la Memoria de las cuentas anuales de las distintas entidades se ha observado que ITA, ADE y ULE presentan información que se ajusta a lo establecido en el PGCP de Castilla y León en el apartado 4.2 de la Memoria, JCYL, GRS, ECYL, UBU, USAL, UVA y ACSUCYL indican el importe del remanente de crédito comprometido y no comprometido, mientras que GSS, INJUVE y EREN no incluyen información al respecto.

Alegación realizada

En su informe provisional, relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2013” el Consejo de Cuentas de Castilla y León manifiesta en el siguiente apartado lo siguiente:

Tomo 2

III RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.2 CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA
COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III.2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.11.1 Financiación de las modificaciones

“Respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporable y no incorporable, en la Memoria de las cuentas anuales de las distintas entidades se ha observado que UVA indica el importe del remanente de crédito comprometido y no comprometido”.

En respuesta a dicho informe provisional, indicar que la Universidad de Valladolid utiliza “Universitas XXI” como programa de gestión económica.

Dicho programa, elaborado por la Oficina de Cooperación Universitaria, adapta el sistema contable y los documentos de las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid, con carácter general, al Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

El apartado 4.2 de la Memoria referente a los remanentes de crédito, contiene la información referida a los mismos, consistente en clasificación económica, explicación, remanentes comprometidos, remanentes no comprometidos y total de remanentes.

Dado que de acuerdo con el PGCP de Castilla y León, dentro del contenido de la Memoria de la Cuenta General, punto 4.2., debe aparecer información sobre los remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos y sobre los remanentes de crédito incorporables y no incorporables, a pesar de que nuestro sistema contable no contempla la información en ese sentido, la Universidad de Valladolid, adoptará las medidas necesarias encaminadas a que las próximas cuentas anuales que se formulen contemplen la información requerida en el PGCP de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Las manifestaciones de la entidad en sus alegaciones ratifica y justifica lo indicado en el párrafo de referencia respecto a la información sobre los remanentes de crédito incluida en la memoria de las cuentas anuales de la universidad, también indica que adoptará las medidas necesarias para que las próximas cuentas anuales incorporen la información requerida en el PGCP de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

X. ALEGACIONES DE CASTILLA Y LEÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 39 y 40)

III.1.6 CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES A QUE HACE REFERENCIA LA LEY 15/2010

Del cuadro anterior se desprende que, al igual que en el ejercicio anterior, tres empresas, ADE PARQUES, CIUSAL y MERCATUS, han realizado pagos a proveedores fuera del plazo máximo legal establecido, siendo el plazo medio ponderado excedido de pagos de 133,85 y 62,50 y 70 días, respectivamente, algo superior que el año pasado en el caso de ADE PARQUES Y MERCATUS; CIUSAL no incluía la información por lo que no se puede establecer una comparativa. Además, a 31 de diciembre de 2013, las empresas ADE PARQUES, CIUSAL, CYLSOPA y MERCATUS presentan deudas con proveedores que superan el plazo legal de pago, igual que en el ejercicio anterior.

Las aclaraciones incluidas en las Memorias de las cuentas anuales de las empresas señalan lo siguiente:

CYLSOPA hace referencia a que el importe de aplazamientos que a la fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal se corresponde con las retenciones de garantía incluidas en las facturas de obra y dirección facultativa de la construcción del Esaum de Salamanca. Las retenciones de esta obra son sustituidas por avales en enero de 2014. Las retenciones de los contratos de dirección facultativa de la adecuación de los locales de Burgos y de la construcción de la nave en Laguna de Duero serán devueltos a los adjudicatarios una vez vencido el plazo de garantía previsto en cada caso.

Alegación realizada

Con respecto a la información incluida en la fiscalización del ejercicio 2013 efectuada por el Consejo de Cuentas sobre Castilla y León Sociedad Patrimonial, referida al plazo de pago de proveedores, se informa lo siguiente:

- Castilla y León Sociedad Patrimonial (en adelante Cylsopa) ha cumplido con el deber de reflejar en las Cuentas Anuales de la sociedad información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, incluyendo en la Memoria el cuadro exigido por las normas contables aplicables.

- Los pagos efectuados en el ejercicio 2013 han cumplido con el plazo legal establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Los aplazamientos de pagos a proveedores que superan el plazo máximo legal corresponden a actuaciones realizadas con anterioridad al ejercicio 2013, en cumplimiento de obligaciones incluidas en los Pliegos de Condiciones Particulares que rigen los contratos afectados (retenciones de garantía en metálico que se devuelven una vez transcurrido el plazo de garantía ofertado por el adjudicatario de cada uno de los contratos).
- Al objeto de cumplir con la Ley 15/2010, desde esta sociedad se ofreció a todos los contratistas afectados por garantías en metálico la posibilidad de sustituirlas por avales de igual importe.
- Todos los contratistas aceptaron la posibilidad ofertada por Cylsopa, excepto los adjudicatarios de los contratos de dirección facultativa de la adecuación de los locales de Burgos y de la construcción de la nave en Laguna de Duero. En consecuencia, se devolverán las retenciones en metálico existentes a estos contratistas una vez vencido el plazo de garantía previsto en cada caso.
- Consecuencia de la sustitución de retenciones en metálico por avales efectuada en 2014, las Cuentas Anuales de ese ejercicio reflejan ya únicamente un importe aplazado a proveedores de 4.425,02 euros.
- En los Pliegos de Condiciones Particulares utilizados por esta sociedad desde el ejercicio 2012 no se han incluido retenciones en metálico, por lo que vencido el plazo de garantía de las retenciones en metálico todavía pendientes cuyos titulares han rechazado su sustitución por avales, no se volverá a producir una situación como la reflejada en el informe de fiscalización del ejercicio 2013.

Contestación a la alegación

La entidad, en sus alegaciones, ratifica y matiza (como en el ejercicio anterior) la información reflejada en el Informe Provisional referente a las aclaraciones que la empresa ha incluido en la Memoria de las Cuentas Anuales sobre un importe pendiente de pago que supera el plazo legal, también indica que desde 2012 la sociedad no ha incluido retenciones en metálico en los Pliegos de Condiciones Particulares, por lo que

vencido el plazo las pendientes cuyos titulares han rechazado su sustitución por avales, no se volverá a producir esta situación.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XI. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 3, página 73)

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|------------------------|---|-------|--------------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|--------------|------|---|---|
| | | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | | | | |
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | | días | Importe | % | | |
| FASTCYL | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FAFECYL | SI | 183.923,00 | 98,52 | 0,00 | 0,00 | 183.923,00 | 98,52 | 4,99 | | 30.000,00 | (2) | | |
| FCSCCL | SI | 196.447,09 | 37,61 | 325.837,24 | 62,39 | 522.284,33 | 100,00 | 151,53 | | 388.749,35 | (2) | | |
| FGUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | | 4.782,00 | 1,22 | | |
| FGUVA | NO | - | - | - | - | - | - | - | | - | - | | |
| FHYH | SI | 6.283.803,58 | 40,30 | 9.307.904,52 | 59,70 | 15.591.708,10 | 100,00 | 85,09 | | 3.220,80 | 0,21 | | |
| FICUS | NO | - | - | - | - | - | - | - | | - | - | | |
| PCIUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | | 57.962,54 | (2) | | |
| PATRIMONIO NATURAL SANTA BÁRBARA | SI | 870.122,55 | 0,20 | 3.437.874,22 | 0,80 | 4.307.996,77 | 1,00 | 160,48 | | 2.998.737,14 | 0,64 | | |
| SERLA | NO | - | - | - | - | - | - | - | | - | - | | |
| SIGLO | SI | 4.711.281 | 20,00 | 18.483.846 | 80,00 | 23.195.127,00 | 100,00 | 70,00 | | 630.839 | (2) | | |
| FUESCYL | SI | 1.363.896 | 0,31 | 3.009.410 | 69,00 | 4.373.306,00 | 69,31 | 173,00 | | 188.702 | (2) | | |

(1) Se ha incluido sólo información referida a los pagos aplazados que a 31 de diciembre sobrepasaban el plazo máximo legal.

(2) Información no cumplimentada.

Alegación realizada

En respuesta al escrito de fecha 14 de septiembre referente al Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2013” les alegamos que el cuadro tiene un error, debiendo corregir el porcentaje de los pagos dentro del plazo máximo legal ya que el correcto es del 31% según consta en las cuentas anuales de la Fundación.

Adjunto remitimos el cuadro con las correcciones en los tantos por cientos del epígrafe “Dentro del plazo máximo legal”

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2012 sobrepasan el plazo máximo legal | |
|-----------|------------------------|-------------------------------|-------|-----------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|-----|
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | Días | Importe | % |
| FUESCYL | SI | 1.363.896 | 31,00 | 3.009.410 | 69,00 | 4.373.306,00 | 100,00 | 173,00 | 188.702 | (2) |

Contestación a la alegación

Se ha producido un error al recoger los datos relativos a la información sobre el plazo de pago a proveedores.

Se admite la alegación y se modifica el cuadro nº 29. Los datos relativos a esta fundación quedarán reflejados de la siguiente manera:

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | |
|-----------|------------------------|-------------------------------|-------|-----------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|-----|
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | Días | Importe | % |
| FUESCYL | SI | 1.363.896 | 31,00 | 3.009.410 | 69,00 | 4.373.306,00 | 100,00 | 173,00 | 188.702 | (2) |

XII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 73)

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance | | | | | | | | |
|----------------------------------|------------------------|---|-------|--------------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|------|
| | | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | |
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | días | Importe | % |
| FASTCYL | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FAFECYL | SI | 183.923,00 | 98,52 | 0,00 | 0,00 | 183.923,00 | 98,52 | 4,99 | 30.000,00 | (2) |
| FCSCCL | SI | 196.447,09 | 37,61 | 325.837,24 | 62,39 | 522.284,33 | 100,00 | 151,53 | 388.749,35 | (2) |
| FGUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 4.782,00 | 1,22 |
| FGUVA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FHYH | SI | 6.283.803,58 | 40,30 | 9.307.904,52 | 59,70 | 15.591.708,10 | 100,00 | 85,09 | 3.220,80 | 0,21 |
| FICUS | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| PCIUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 57.962,54 | (2) |
| PATRIMONIO NATURAL SANTA BÁRBARA | SI | 870.122,55 | 0,20 | 3.437.874,22 | 0,80 | 4.307.996,77 | 1,00 | 160,48 | 2.998.737,14 | 0,64 |
| SANTA BÁRBARA | SI | 1.093.130,74 | 0,90 | 124.363,36 | 0,10 | 1.217.494,10 | 1,00 | 29,70 | 142.704,44 | (2) |
| SERLA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| SIGLO | SI | 4.711.281 | 20,00 | 18.483.846 | 80,00 | 23.195.127,00 | 100,00 | 70,00 | 630.839 | (2) |
| FUESCYL | SI | 1.363.896 | 0,31 | 3.009.410 | 69,00 | 4.373.306,00 | 69,31 | 173,00 | 188.702 | (2) |

(1) Se ha incluido sólo información referida a los pagos aplazados que a 31 de diciembre sobrepasaban el plazo máximo legal.

(2) Información no cumplimentada.

Alegación realizada

Con fecha 18 de septiembre de 2015 hemos recibido escrito de la Intervención General de la Comunidad adjuntando las partes correspondientes a la Fundación Santa Bárbara del Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, Ejercicio 2013”

Hemos constatado que los datos reflejados se corresponden con la información incluida en la Memoria del ejercicio 2013, dentro del apartado 8.2., bajo el epígrafe *Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores*, en la que figuran los pagos realizados durante el ejercicio fuera del plazo legal y se incluye la cantidad de

142.704,44 euros, como importe pendiente de pago al cierre del ejercicio que sobrepasa el plazo máximo legal. Estas circunstancias se han producido por problemas transitorios en la tesorería de la Fundación, motivados por lo siguiente:

- En el ejercicio 2012, la Fundación no percibió las habituales aportaciones dinerarias de la Junta de Castilla y León, lo que supuso cerrar el ejercicio con fuertes pérdidas contables (cerca de seiscientos mil euros) y una precaria situación de liquidez que se manifestó con especial intensidad durante todo el ejercicio 2013.
- La demora en los plazos de resolución del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en relación a las subvenciones para la formación para el empleo en su modalidad de oferta, provocó que una importante cantidad de los importes correspondientes a los anticipos de la programación 2013/2014 no fuese cobrada por la Fundación hasta la segunda quincena de enero de 2014, lo que motivó que a 31/12/2013 quedasen importes pendientes de pago a proveedores que superaban el plazo máximo legal.

A pesar de estas circunstancias, es necesario señalar que durante el ejercicio 2013, el 90% de los pagos que realizó la Fundación a sus proveedores (más de un millón de euros), se realizaron cumpliendo con los plazos máximos legales y el periodo medio de pago global para el ejercicio 2013 se mantuvo dentro de dicho plazo.

El importe de aplazamientos que a la fecha del cierre del ejercicio 2013 sobrepasaba el plazo máximo legal de pago, fue satisfecho durante el primer trimestre de 2014.

Contestación a la alegación

La entidad, en su alegación, ratifica y amplía la explicación de la información reflejada en el Informe referente a la información incluida en la Memoria sobre el plazo de pago a proveedores.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante se revisa el cuadro 29 al detectarse un error en el formato de los porcentajes reflejados.

XIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 73)

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance | | | | | | | | |
|----------------------------------|------------------------|---|-------|--------------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|------|
| | | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | |
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | días | Importe | % |
| FASTCYL | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FAFECYL | SI | 183.923,00 | 98,52 | 0,00 | 0,00 | 183.923,00 | 98,52 | 4,99 | 30.000,00 | (2) |
| FCSCCL | SI | 196.447,09 | 37,61 | 325.837,24 | 62,39 | 522.284,33 | 100,00 | 151,53 | 388.749,35 | (2) |
| FGUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 4.782,00 | 1,22 |
| FGUVA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FHYH | SI | 6.283.803,58 | 40,30 | 9.307.904,52 | 59,70 | 15.591.708,10 | 100,00 | 85,09 | 3.220,80 | 0,21 |
| FICUS | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| PCIUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 57.962,54 | (2) |
| PATRIMONIO NATURAL SANTA BÁRBARA | SI | 870.122,55 | 0,20 | 3.437.874,22 | 0,80 | 4.307.996,77 | 1,00 | 160,48 | 2.998.737,14 | 0,64 |
| SERLA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| SIGLO | SI | 4.711.281 | 20,00 | 18.483.846 | 80,00 | 23.195.127,00 | 100,00 | 70,00 | 630.839 | (2) |
| FUESCYL | SI | 1.363.896 | 0,31 | 3.009.410 | 69,00 | 4.373.306,00 | 69,31 | 173,00 | 188.702 | (2) |

(1) Se ha incluido sólo información referida a los pagos aplazados que a 31 de diciembre sobrepasaban el plazo máximo legal.

(2) Información no cumplimentada.

Alegación realizada

ALEGACIONES EN RELACIÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJOS DE CUENTAS RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2013” PTO. III.2.6 PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

En relación al informe provisional del Consejo de Cuentas relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2013”, se efectúan las siguientes

alegaciones ante la Intervención General sobre la parte del mismo que corresponde a esta Fundación:

1. La Ley 15/2010 de 5 de julio, sobre medidas de lucha contra la morosidad, no hace mención explícita a que las fundaciones deban incluir información sobre el plazo medio de pago a proveedores, no obstante, la Fundación Siglo incluye en sus Cuentas Anuales dicha información, al objeto de ofrecer mayor transparencia.
2. La correcta valoración de la información contenida en las Cuentas Anuales sobre esta materia, debe efectuarse de acuerdo con los datos tomados en cuenta a efectos de su cálculo y determinación.

El criterio que la Fundación Siglo ha utilizado para el ejercicio 2013 sobre la fecha a partir de la cual debe iniciarse el cómputo del plazo de pago, es la fecha de entrada de la factura o documento de pago en la Fundación.

Con este criterio, no se tiene en cuenta el periodo de tiempo necesario para obtener la conformidad del gasto, requisito indispensable para tramitar su pago.

En este sentido, el Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, estableció que se entendería por “número de días de pago” los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o contable, en consonancia con lo expresado anteriormente.

La utilización de este nuevo criterio, que es el que se viene utilizando actualmente, para los pagos efectuados en 2013, hubiese determinado un Plazo Medio de Pago muy inferior al reflejado en las mismas.

Concretamente, de los 40 días de retraso en el pago que se refleja en las Cuentas Anuales de 2013, se estaría hablando de unos 10 días de retraso, estando dentro del plazo de pago legal de pago un 44% de los pagos realizados en el periodo, en vez de 20% reflejado en las mismas Cuentas.

3. Por otro lado hay que observar como variable a tener en cuenta en la fluidez a la hora de realizar pagos, los saldos de tesorería a lo largo del ejercicio, determinados fundamentalmente, por el ritmo de cobro de las aportaciones nominativas asignadas a la Fundación. Dichas aportaciones constituyen la fuente principal de financiación de la actividad de la Fundación.

Conforme al Contrato Programa firmado, donde se establecen las condiciones para la concesión y regulación de la aportación recibida, así como los cobros de las mismas, éstos deberían llevarse a cabo en el primer mes de cada trimestre.

El Contrato Programa correspondiente al año 2013, se firmó con fecha 27 de marzo de 2013, pero los cobros no comenzaron a producirse hasta finales de mes de mayo, concentrándose en la segunda mitad del año más de un 60% de los mismos, y quedando pendientes de cobro hasta finales del primer trimestre de 2014 la cantidad de 4.168.142€

Según lo anterior cuando en el mes de julio debería de estar cobrado un 75% de la aportación nominativa, solamente se había librado un 36% de la misma.

Y así, cuando en el mes de octubre debía de haberse hecho efectiva la totalidad de aportación nominativa consignada en el Contrato Programa, estaba pendiente de cobro más de un 20% de la misma.

El análisis de estos datos nos lleva a indicar que el plazo medio de retraso en el cobro de las aportaciones que tiene Fundación Siglo en 2013 es de 96 días, cifra superior a la de 2012 que se cifraba en 90 días, cuando el retraso en el pago a sus proveedores es de 40 días de media desde la recepción de la factura.

4. Por último indicar que los cobros referidos al mes de diciembre se ingresaron en fechas ya avanzadas del mes, lo que impidió gestionar un mayor importe de pagos, afectando negativamente a la fecha en el aplazamiento del pago a proveedores.

Se añade a lo anterior la prohibición expresa a tener dispuesta cantidad alguna a fecha 31 de diciembre de la póliza de crédito, autorizada por la Tesorería General, lo que limita su utilización en el último mes de año, condicionando la cifra del plazo de pago a proveedores.

Contestación a la alegación

Respecto del punto primero de la alegación, donde se dice que “La Ley 15/2010 de 5 de julio, sobre medidas de lucha contra la morosidad, no hace mención explícita a que las fundaciones deban incluir información sobre el plazo medio de pago a proveedores, no obstante, la Fundación Siglo incluye...”, no se hace sino ratificar lo que se señala en el Informe cuando, al hablar de la información que según la mencionada ley se ha de incluir en la Memoria respecto a este tema, determina que “No obstante, no se hace ninguna mención explícita respecto a las fundaciones”.

En el resto de los puntos, la Entidad, en sus alegaciones, ratifica y matiza la información reflejada en el Informe referente a las informaciones incluidas en la Memoria.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XIV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 73)

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance | | | | | | | | |
|----------------------------------|------------------------|---|-------|--------------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|------|
| | | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | |
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | días | Importe | % |
| FASTCYL | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FAFECYL | SI | 183.923,00 | 98,52 | 0,00 | 0,00 | 183.923,00 | 98,52 | 4,99 | 30.000,00 | (2) |
| FCSCCL | SI | 196.447,09 | 37,61 | 325.837,24 | 62,39 | 522.284,33 | 100,00 | 151,53 | 388.749,35 | (2) |
| FGUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 4.782,00 | 1,22 |
| FGUVA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FHYH | SI | 6.283.803,58 | 40,30 | 9.307.904,52 | 59,70 | 15.591.708,10 | 100,00 | 85,09 | 3.220,80 | 0,21 |
| FICUS | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| PCIUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 57.962,54 | (2) |
| PATRIMONIO NATURAL SANTA BÁRBARA | SI | 870.122,55 | 0,20 | 3.437.874,22 | 0,80 | 4.307.996,77 | 1,00 | 160,48 | 2.998.737,14 | 0,64 |
| SERLA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| SIGLO | SI | 4.711.281 | 20,00 | 18.483.846 | 80,00 | 23.195.127,00 | 100,00 | 70,00 | 630.839 | (2) |
| FUESCYL | SI | 1.363.896 | 0,31 | 3.009.410 | 69,00 | 4.373.306,00 | 69,31 | 173,00 | 188.702 | (2) |

(1) Se ha incluido sólo información referida a los pagos aplazados que a 31 de diciembre sobrepasaban el plazo máximo legal.

(2) Información no cumplimentada.

Alegación realizada

En respuesta a su escrito de fecha 14 de septiembre de 2015, en el que se remite el Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2013” correspondiente a la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, presentamos las siguientes alegaciones:

- 1) Los datos recibidos correspondientes a la información sobre el plazo de pago a proveedores (cuadro nº 30) no son correctos, ya que se corresponden con las cifras

correspondientes al ejercicio 2012. Siendo las cifras correctas correspondientes al ejercicio 2013 las siguientes:

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | |
|-----------|------------------------|-------------------------------|-------|----------------|------|---------------------------|--------|----------------------|---|---------|
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | | Días | Importe |
| FHYH | SI | 11.264.331,60 € | 90,25 | 1.217.320,84 € | 9,75 | 12.481.652,44 € | 100,00 | 29,19 | 0,00 € | 0,00 |

- 2) Del cuadro anterior se desprende que la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León ha realizado pagos a proveedores fuera del plazo máximo legal establecido en un 9,75 % y que no presenta deudas con proveedores a 31 de diciembre de 2013 que superan el plazo legal de pago.

Como justificación de lo anterior, se remite como documento adjunto copia de la página 29 de las Cuentas Anuales 2013 de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León en la que aparece la nota 18.5 relativa a la información sobre aplazamientos de pago efectuados a proveedores, de acuerdo con la Disposición adicional tercera “Deber de Información” de la Ley 15/201, de 5 de Julio.

Contestación a la alegación

Se ha producido un error al recoger los datos relativos a la información sobre el plazo de pago a proveedores.

Se admite la alegación y se modifica el cuadro nº 29. Los datos relativos a esta fundación quedarán reflejados de la siguiente manera:

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | |
|-----------|------------------------|-------------------------------|-------|--------------|------|---------------------------|--------|----------------------|---|---------|
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | | Días | Importe |
| FHYH | SI | 11.264.331,60 | 90,25 | 1.217.320,84 | 9,75 | 12.481.652,44 | 100,00 | 29,19 | 0,00 | 0,00 |

El último párrafo de este apartado queda redactado de la siguiente manera:

“De la información contenida en la Memoria de las fundaciones que han presentado la información se desprende que todas, excepto FAFECYL, han realizado pagos a proveedores fuera del plazo máximo legal establecido y todas, excepto la Fundación

Hemoterapia y Hemodonación, presentan deudas con proveedores a 31 de diciembre de 2013 que superan el plazo legal de pago.”

XV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 73)

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance | | | | | | | | | |
|--------------------|------------------------|---|-------|--------------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|------|---|
| | | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | | |
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | días | Importe | % | |
| FASTCYL | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FAFECYL | SI | 183.923,00 | 98,52 | 0,00 | 0,00 | 183.923,00 | 98,52 | 4,99 | 30.000,00 | (2) | |
| FCSCCL | SI | 196.447,09 | 37,61 | 325.837,24 | 62,39 | 522.284,33 | 100,00 | 151,53 | 388.749,35 | (2) | |
| FGUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 4.782,00 | 1,22 | |
| FGUVA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| FHYH | SI | 6.283.803,58 | 40,30 | 9.307.904,52 | 59,70 | 15.591.708,10 | 100,00 | 85,09 | 3.220,80 | 0,21 | |
| FICUS | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| PCIUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 57.962,54 | (2) | |
| PATRIMONIO NATURAL | SI | 870.122,55 | 0,20 | 3.437.874,22 | 0,80 | 4.307.996,77 | 1,00 | 160,48 | 2.998.737,14 | 0,64 | |
| SANTA BÁRBARA | SI | 1.093.130,74 | 0,90 | 124.363,36 | 0,10 | 1.217.494,10 | 1,00 | 29,70 | 142.704,44 | (2) | |
| SERLA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| SIGLO | SI | 4.711.281 | 20,00 | 18.483.846 | 80,00 | 23.195.127,00 | 100,00 | 70,00 | 630.839 | (2) | |
| FUESCYL | SI | 1.363.896 | 0,31 | 3.009.410 | 69,00 | 4.373.306,00 | 69,31 | 173,00 | 188.702 | (2) | |

(1) Se ha incluido sólo información referida a los pagos aplazados que a 31 de diciembre sobrepasaban el plazo máximo legal.

(2) Información no cumplimentada.

Alegación realizada

En contestación al Informe Provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del año 2013, en lo que respecta a la Fundación General de la Universidad de Valladolid, en el que se indica de la falta de información en las cuentas anuales de dicho año sobre el plazo de pago a proveedores,

INFORMA:

Que la Fundación General de la Universidad de Valladolid envía periódicamente a la Consejería de Hacienda un informe del plazo con el que realiza los pagos a sus proveedores.

Tratamiento de las alegaciones

Que en estos informes periódicos se pone de manifiesto que la Fundación General de la Universidad de Valladolid cumple con los plazos de pago a proveedores establecidos en la Ley 15/2010.

Que en años anteriores, efectivamente se han incluido en las Cuentas Anuales la información del plazo de pago a proveedores, pero no así en el ejercicio 2013, al entender que esa información ya constaba en los registros públicos de la Administración competente en la materia, cuando se informa de ello.

Que, no obstante de lo expresado, es nuestra intención incluir la información sobre el plazo de pago a los proveedores en las Cuentas Anuales en el futuro.

Que, como prueba de los datos antes informados, adjuntamos:

- 1) el informe sobre periodo medio de pago a proveedores y morosidad enviado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, correspondiente al mes de diciembre de 2013.
- 2) la información según la estructura que nos piden: Cuadro nº 30 “INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES”.

Cuadro nº 30

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | |
|-----------|------------------------|-------------------------------|-----|---------|---|---------------------------|-----|----------------------|---|---|
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | Días | Importe | % |
| FGUVA | No | 8.574.806 | 100 | 0 | 0 | 8.574.806 | 100 | 6,88 | 0 | 0 |

Contestación a la alegación

En la alegación, la entidad señala que no ha incluido la información sobre el plazo de pago a proveedores a que se refiere la Ley 15/2010 de 5 de julio, sobre medidas de lucha contra la morosidad, al entender que esa información ya constaba en los registros públicos de la Administración competente en la materia, cuando se informa de ello, y manifiesta su intención de incluir esa información en el futuro, punto éste considerado positivo, ya que contribuye a la transparencia de las cuentas de la entidad.

La documentación aportada no aparece recogida en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2013.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XVI. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 73)

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance | | | | | | | | |
|----------------------------------|------------------------|---|-------|--------------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|------|
| | | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | |
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | días | Importe | % |
| FASTCYL | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FAFECYL | SI | 183.923,00 | 98,52 | 0,00 | 0,00 | 183.923,00 | 98,52 | 4,99 | 30.000,00 | (2) |
| FCSCCL | SI | 196.447,09 | 37,61 | 325.837,24 | 62,39 | 522.284,33 | 100,00 | 151,53 | 388.749,35 | (2) |
| FGUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 4.782,00 | 1,22 |
| FGUVA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| FHYH | SI | 6.283.803,58 | 40,30 | 9.307.904,52 | 59,70 | 15.591.708,10 | 100,00 | 85,09 | 3.220,80 | 0,21 |
| FICUS | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| PCIUSAL (1) | SI | - | - | - | - | 0,00 | 0,00 | - | 57.962,54 | (2) |
| PATRIMONIO NATURAL SANTA BÁRBARA | SI | 870.122,55 | 0,20 | 3.437.874,22 | 0,80 | 4.307.996,77 | 1,00 | 160,48 | 2.998.737,14 | 0,64 |
| SERLA | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| SIGLO | SI | 4.711.281 | 20,00 | 18.483.846 | 80,00 | 23.195.127,00 | 100,00 | 70,00 | 630.839 | (2) |
| FUESCYL | SI | 1.363.896 | 0,31 | 3.009.410 | 69,00 | 4.373.306,00 | 69,31 | 173,00 | 188.702 | (2) |

(1) Se ha incluido sólo información referida a los pagos aplazados que a 31 de diciembre sobrepasaban el plazo máximo legal.

(2) Información no cumplimentada.

Alegación realizada

Por medio de la presente, y en contestación a su escrito de fecha 14 de septiembre de 2015 relativas a las alegaciones de nuestra entidad a los datos contenidos en el Informe Provisional “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2013”, les indicamos lo siguiente:

Los datos contenidos en el informe corresponden con las cuantías de pagos realizados y pendientes del año 2012. La cifra correcta sería la correspondiente al 2013 (según detalle adjunto al presente escrito de las CCAA auditadas de 2013), según la tabla adjunta:

Cuadro nº 30

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2012 sobrepasan el plazo máximo legal | |
|-----------|------------------------|-------------------------------|-------|------------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|---------|
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | | Días | Importe |
| FCSL | SI | 242.900,17 | 34,62 | 458.701,56 | 65,38 | 701.601,73 | 100,00 | 87,96 | 518.358,67 | (2) |

(1) Se ha incluido sólo información referida a los pagos aplazados que a 31 de diciembre sobrepasaban el plazo máximo legal.

(2) Se ha incluido sólo información referida a que a fin de ejercicio no tiene pagos aplazados que sobrepasen el plazo legal

(3) Información no cumplimentada.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que estimen oportuna.

Contestación a la alegación

Se ha producido un error al recoger los datos relativos a la información sobre el plazo de pago a proveedores.

Se admite la alegación y se modifica el cuadro nº 29. Los datos relativos a esta fundación quedarán reflejados de la siguiente manera:

| FUNDACIÓN | Información en Memoria | Dentro del plazo máximo legal | | Resto | | TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO | | PMPE (días) de pagos | Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal | |
|-----------|------------------------|-------------------------------|-------|------------|-------|---------------------------|--------|----------------------|---|---------|
| | | Importe | % | Importe | % | Importe | % | | Días | Importe |
| FCSCL | SI | 242.900,17 | 34,62 | 458.701,56 | 65,38 | 701.601,73 | 100,00 | 87,96 | 518.358,67 | (2) |

Palencia, 25 de noviembre de 2015

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry